


NUOVA RIVISTA STORICA

Anno CIII • Maggio - Agosto 2019

••• Fascicolo II •••

SOCIETÀ EDITRICE
DANTE ALIGHIERI

Publicazione Quadrimestrale - Poste Italiane SpA
Spedizione in abbonamento postale
D.L. 353/2003 (conv. in L. 27/02/2004 n. 46)
art. 1, comma 1 CB Perugia

Conformemente a quanto indicato nel «Regolamento per la classificazione delle riviste nelle aree non bibliometriche», approvato dal Consiglio direttivo dell'Anvur in data 20 febbraio 2019, tutti i contributi pubblicati dalla rivista sono sottomessi preventivamente al vaglio di due esperti anonimi esterni al Comitato editoriale (*double-blind peer review*), designati dal Direttore e dal Comitato di direzione. Quelli che appaiono nella sezione *Interpretazioni e rassegne* sono egualmente valutati secondo il procedimento di revisione tra pari doppio cieco ma da un solo esperto anonimo esterno al Comitato editoriale, anch'esso designato dal Direttore e dal Comitato di direzione.

I Direttori e il Comitato di direzione si riservano la decisione ultima sulla pubblicazione di tutti i contributi ricevuti.

Terminata la procedura di referaggio, a ciascun autore saranno inoltrate le due schede di valutazione e un breve giudizio riassuntivo sul suo lavoro.

I nomi dei revisori esterni sono pubblicati, a scadenza biennale, sulla rivista e nella pagina web (<http://www.nuovarivistastorica.it/>).

Gli articoli pubblicati su «Nuova Rivista Storica» sono catalogati e repertoriati nei seguenti indici:

Thomson Reuters, Web of Science, Arts and Humanities Citation Index (formerly ISI); Scopus Bibliographic Database; Scimago Journal & Country Rank; ESF-ERIH (European Science Foundation); AIDA (Articoli Italiani di Periodici Accademici); EBSCO Information Services; JournalSeek; ESSPER; BSN, Bibliografia Storica Nazionale; Catalogo italiano dei periodici (ACNP); Google Scholar.

I testi delle recensioni pubblicate su «Nuova Rivista Storica» sono indicizzati e offerti in libera consultazione nel portale Recensio.net, curato dalla Biblioteca Nazionale della Baviera e dalle Università di Colonia e di Magonza.

L'Anvur (Agenzia Nazionale di Valutazione della Sistema Universitario e della Ricerca), ha collocato «Nuova Rivista Storica» in Classe "A" per i Settori concorsuali *11/A1* (Storia Medievale), *11/A2* (Storia Moderna); *11/A3* (Storia Contemporanea); *14/B2* (Storia delle relazioni internazionali delle Società e delle Istituzioni extra-europee).

STAMPATO IN ITALIA - PRINTED IN ITALY

Di tutti gli scritti pubblicati in questa Rivista è riservata la proprietà letteraria

GIGLIOLA SOLDI RONDININI - *Direttore responsabile*

Carattere: Rivista quadrimestrale di ricerca e critica storica

Composizione - Stampa: EPX Printing s.r.l. - Cerbara (Pg)

Aut. del Tribunale di Perugia - Cancelleria Ufficio Periodici - n. 54 del 03/07/1950

ISSN 0029-6236

ISBN: 978-88-534-4826-2

Città di Castello, EPX Printing, 2019

NUOVA RIVISTA STORICA

Storia presente:

VALENTINA SOMMELLA, New American Perspectives on the “China Threat” Issue. Peter Navarro and the “Thucydides’s Trap” Pag. 377

Saggi:

RAÚL GONZÁLEZ ARÉVALO, Del Guadalquivir al Nilo. El testamento de Andrea de Razi (1477) y la comunidad veneciana de Sevilla a finales del siglo XV » 417

ALESSANDRO TRIPEPI, La cristianità degli antipodi. Giappone e Cina in missione a Venezia (1585-1652) » 451

FEDERICO MAZZEI, De Gasperi e l’Azione Cattolica dal fascismo alla democrazia. A proposito di una famosa lettera del 1944 » 481

Questioni storiche: SILVIA MANTINI, Tributes for the Puberty of Young Charles II and the Accademia dei Velati’s Ceremonies (1675); – MARIO DE PROSPO, La legittimazione dello Stato italiano negli scritti di Guido Dorso. Crisi del liberalismo e avvento del fascismo visti dalla provincia meridionale; – LORENZO MARCO CAPISANI, L’Istituto Culturale Italo-Cinese di Luciano Magrini. Il dialogo interculturale durante la Guerra Fredda (1948-1966) » 517

Note e Documenti: ALESSANDRO DI BARI, Cividale e gli accordi con Venezia. Tra dedizione e amicizia; – VINCENZO VOZZA, Valentin Krautwald. Umanista e teologo della Riforma in Slesia; – MICHELE

| | |
|--|----------|
| LACRIOLA, Patrioti o traditori? L'ufficialità della Marina delle Due Sicilie nell'estate del 1860; – PAOLO CARUSI, Il concetto inafferrabile. L'idea di partito nella cultura politica liberale italiana dall'Unità alla crisi di fine secolo | Pag. 589 |
| <i>Storici e storici</i> : LUCIANO MONZALI, Un diplomatico italiano del Novecento. Luigi Vittorio Ferraris (1928-2018) | » 697 |
| <i>Interpretazioni e rassegne</i> : STEFANIA RAMPOLLO, Italian Anti-Fascists in London between the Thirties and the Forties; – FRANCESCO CARLESÌ, «Più rivoluzionari di Mosca». L'Unione Sovietica e Ugo Spirito nelle pagine di «Critica fascista»; – VALDO FERRETTI, Verso nuovi equilibri nel Pacifico occidentale | » 709 |
| <i>Recensioni</i> : M. E. CORTESE, <i>L'aristocrazia toscana. Sette secoli (VI-XII)</i> (N. Ryssov); – G. ALBANESE - B. FIGLIUOLO - P. PONTARI, <i>Giovanni Villani, Dante e un antichissimo codice fiorentino della Commedia</i> (V. Mazzoni); – F. GAL – J.-P. BOUDET – L. MOULINER-BROGI, <i>Vedrai mirabilia. Un libro di magia del Quattrocento</i> (G. Calabrò); – M. GAZZINI, <i>Storie di vita e di malavita. Criminali, poveri e altri miserabili nelle carceri di Milano alla fine del medioevo</i> (F. Del Tredici); – G. TODESCHINI, <i>Gli Ebrei nell'Italia medievale</i> (G. Salotti); – <i>Italie et Espagne entre Empire, cités et États. Constructions d'histoires communes (XVe-XVIe siècles)</i> , a cura di A. Carette, R. M. Girón-Pascual, R. González Arévalo, C. Terreaux-Scotto (I. Lazzarini); – <i>Más que negocios. Simón Ruiz un banquero español del siglo XVI entre las Penínsulas ibérica e italiana</i> , a cura di J. I. Pulido Serrano (E. Novi Chavarría); – G. BRUNELLI, <i>Le crociate del papa in Ungheria (1595-1601)</i> (F. Vitali); – B. CRIVELLI, <i>Commercio e finanza in un Impero globale. Mercanti milanesi nella penisola iberica (1570-1610)</i> (P. Mainoni); – <i>The Early Modern Hispanic World: Transnational and Interdisciplinary Approaches</i> , edited by K. Lynn - E. Rowe (D. I. Wasserman-Soler); – M. LAMARQUE, <i>Journal et Lettres inédits (1789-1830). La voie de la légende</i> . Edition établie et présentée par G. Espinosa-Dassonneville (E. Di Rienzo); – V. SOMMELLA, <i>Un console in trincea. Carlo Galli e la politica estera dell'Italia liberale (1905-1922)</i> (L. Medici); – P. L. BALLINI, <i>Debito pubblico e politica estera all'inizio del '900. Luigi Luzzatti e la conversione della rendita del 1906</i> (G. Ferraioli); – G. FERRAIOLI, <i>L'Italia e la «Dollar Diplomacy». Percezioni della politica estera americana durante la presidenza di William H. Taft (1909-1913)</i> (L. Riccardi); – M. RINALDI, <i>Verso un'inevitabile amicizia. Italia e Grecia tra il 26 maggio 1944 e il 5 novembre 1948</i> (V. Sommella); – D. MESSINA, <i>Italiani due volte. Dalle foibe all'esodo: una ferita aperta della nostra storia</i> , Milano, Edizioni Solferino, 2019 (E. Di Rienzo – L. Monzali) | » 787 |

DEL GUADALQUIVIR AL NILO
EL TESTAMENTO DE ANDREA DE RAZI (1477) Y LA COMUNIDAD
VENECIANA DE SEVILLA A FINALES DEL SIGLO XV (*)

La comunidad veneciana de Sevilla ha sido tradicionalmente la menos conocida entre los grupos mercantiles procedentes de la península itálica que se asentaron en la Corona Castilla o desarrollaron actividades comerciales en ella (1). Estudios recientes han insistido en que su número fue siempre reducido y realmente los venecianos no se integraron en la sociedad andaluza. (2) Hasta tal punto la documentación ha confirmado esta circunstancia que, a día de hoy, seguimos contando con una única publicación dedicada a los venecianos presentes en la capital hispalense, (3) y apenas se ha podido trazar un perfil biográfico de amplio recorrido, el de Girolamo Vianello (4).

(*) Este trabajo forma parte del Proyecto I+D «Las ciudades de la Corona de Castilla. Dinámicas y proyección de los sistemas urbanos entre 1300 y 1600» (HAR2017-82983-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y dirigido por los profesores María Asenjo González y David Alonso García.

(1) Así lo confirma el estudio historiográfico que llevé a cabo en 2013, en el que apenas hay media docena de publicaciones específicas sobre los venecianos, de las que tres se centran en el paso de las *mude* de Poniente y Berbería por las costas ibéricas. R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Presencia diferencial italiana en el sur de la Península Ibérica en la Baja Edad Media. Estado de la cuestión y propuestas de investigación*, en «Medievalismo», 22, 2013, pp. 175-208. Los estudios en la p. 188.

(2) R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Vécinis y propietarios: La integración de los italianos en las sociedades portuarias andaluzas (siglos XIII-XV)*, en *Las sociedades portuarias de la Europa atlántica en la Edad Media*, J. Á. Solórzano Telechea - B. Arízaga Bolumburu - M. Bochaca (eds.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2016, pp. 249-284; Id., *Integración y movilidad social de los italianos en la Corona de Castilla: genoveses, florentinos y venecianos en la Andalucía bajomedieval*, en *Competenze, conoscenze e mobilità sociale nell'Italia del basso Medioevo*, L. Tanzini - S. Tognetti (eds.), Roma, Viella, 2016, pp. 375-401.

(3) L. D'ARIENZO, *La presenza dei veneziani in Andalusia all'epoca di Cristoforo Colombo*, en *Atti del Convegno "Il letterato tramiti e realtà del Nuovo Mondo: Venezia, il mondo iberico e l'Italia"*, Roma, Bulzoni, 1994, pp. 203-230; reeditado en EAD., *La presenza italiana in Spagna al tempo di Colombo*, Roma, Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato, 2010, pp. 223-256, edición que sigo. La autora combina informaciones ibéricas y venecianas, tanto institucionales como privadas.

(4) J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, *Notas y documentos sobre Jerónimo Vianello. Un veneciano al servicio de la monarquía española (1504-1511)*, en *Medievo hispano: estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*, Madrid, SEEM, 1995, pp. 253-265.

En consecuencia, resulta muy complicado conocer la calidad de los venecianos cuya presencia está atestiguada en la capital del Guadalquivir, si se trataba de factores de compañías con sede en Venecia o de mercaderes autónomos que operaban en la ciudad bien por su cuenta, bien en compañía de otros mercaderes, así como calcular su capacidad económica en función del volumen de las operaciones. La documentación sevillana (protocolos notariales, Papeles del Mayordomazgo del concejo hispalense), aun complementada con la información del Archivo General de Simancas (Registro General del Sello básicamente), ofrece datos excesivamente dispersos, que ya fueron objeto de atención por parte de Juan Manuel Bello y Enrique Otte (5).

Ante este panorama archivístico e historiográfico es fácil comprender que el descubrimiento del documento que ha originado la presente publicación adquiere una importancia muy notable. Efectivamente, el Archivio di Stato di Lucca conserva la traducción jurada al dialecto veneciano del testamento original del mercader veneciano Andrea de Razi, otorgado en castellano en Sevilla el 7 de octubre de 1477 ante el notario público Pedro Álvarez (6). Con su edición y estudio pretendo ofrecer nuevos datos que permitan conocer algo más de la comunidad veneciana establecida en Sevilla.

1. *El documento: el testamento de Andrea de Razi (1477-1484)*

Como acabo de señalar, Andrea de Razi otorgó testamento ante Pedro Álvarez, notario público de Sevilla, cuya actividad está constatada en la ciudad entre 1461 y 1480 (7). Parece ser que el documento original no se ha conservado. Al menos, no está presente en ninguno de los estudios citados, ni tampoco en los

(5) J. M. BELLO LEÓN, *Mercaderes extranjeros en Sevilla en tiempos de los Reyes Católicos*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 20, 1993, pp. 47-84; Id., *Extranjeros en Castilla (1474-1501): notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino a fines del siglo XV*, Los Realejos, 1994; E. OTTE, *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla, Fundación El Monte, 1996.

(6) Archivio di Stato di Lucca, *Pergamena*, mazzo n° 625 (segnatura antica). Ver Apéndice Documental.

(7) No hay muchos datos sobre Pedro Álvarez, de quien se conserva un único registro en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla (en adelante AHPS), sección Protocolos Notariales (PN), 2154. Algunos datos en M.^a L. PARDO RODRÍGUEZ, *El notariado en Sevilla en el tránsito a la Modernidad*, en *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, P. Ostos - M.^a L. Pardo (eds.), Sevilla, Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, 1995, p. 287. La misma autora proporcionó nuevas informaciones al apuntar la posibilidad de que Pedro Álvarez fuera padre del también notario Juan Álvarez de Alcalá, en EAD., *Escribir y prosperar en Sevilla. El notario Juan Álvarez de Alcalá (1500-1518)*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 36, 2009, pp. 333-368.

registros publicados (8). Aunque la regesta del Archivo de Luca moderniza el nombre del testador como Andrea Roggi y en la documentación hispana figura castellanizado como Andrea de Ras o Rasi, he optado por mantener la forma que figura en la traducción veneciana porque entiendo que es la más cercana a la original: Andrea de Razi.

Andrea de Razi ya había recurrido con anterioridad a los oficios de Pedro Álvarez. Efectivamente, en noviembre de 1475 arrendaba ante este notario a Pedro de Soria, que actuaba en nombre del obispo don Fadrique de Guzmán, un almacén para aceite (9). Asimismo, parece ser que otros venecianos como Lorenzo Sacente y Sabba di Stefani recurrían también al notario hispalense, por lo que tal vez se hubiera ganado la confianza de la comunidad véneta de Sevilla (10).

El testamento ha subsistido en una copia auténtica, firmada por el notario veneciano Andrea Deccanus del fu Antonio di Padova el 7 de diciembre de 1484. Se trata de un documento escrito en pergamino, de 410 x 660 mm, redactado en letra humanística. La copia fue autenticada por otros dos notarios venecianos: «Hieronymus Bonicardi filius quondam viri egregii domini Andree de Venetiis, publicus imperiali auctoritate notari et iudex ordinarius» y «Aurelius de Bimetis fiulius quondam domini Joannis, civis venetiarum publicus imperiali auctoritate et iudex ordinarius». Sin embargo, no fue la única reproducción. De hecho, entre la original de octubre de 1477 y el documento que estudio, de diciembre de 1484, hubo otras dos copias, realizadas en Sevilla, el 21 de marzo de 1478, cuando Andrea de Razi ya había fallecido, y el 6 de junio de 1480.

La disposición de últimas voluntades en la Corona de Castilla tenía una estructura muy clara. Así, en el primer párrafo se debía identificar al testador con nombre, oficio, vecindad, salud física y mental. A continuación, en párrafos separados y precedidos por un calderón, se debía especificar dónde quería que le enterraran y las misas que solicitaba por descanso de su alma. Posteriormente, se elabora una relación de deudas, indicándose cómo se debían saldar. Seguidamente, se señalaban los herederos y lo que había de recibir cada uno, para finalizar nombrando los albaceas encargados de hacer cumplir la última voluntad (11).

(8) J. BONO - C. UNGUETI-BONO, *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*, Sevilla, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1986, pp. 80-85.

(9) Ivi, p. 82, 30-XI-1475.

(10) Ivi, doc. 25 del Apéndice, pp. 342-343, 3-X-1480.

(11) P. OSTOS SALCEDO, *Diplomática notarial en época colombiana: fases de redacción y forma documental*, en *Tra Siviglia e Genova: notaio, documento e commercio nell'età colombiana*, V. Piergiovanni (ed.), Milán, Giuffrè, 1994, pp. 194-197. Con bibliografía más actualizada y específicamente sobre testamentos véase M.^a J. MÁRTIR ALARIO, *Los testamentos en los formularios notariales castellanos del siglo XVI*, Granada, Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Granada, Almería y Jaén, 2015.

A pesar de que la copia luquesa aparece redactada sin solución de continuidad, sin diferenciar por tanto cada apartado, como a buen seguro haría el original, son perfectamente distinguibles cada una de las partes que componían el documento, si bien en el apéndice documental he optado por respetar la estructura del pergamino, apenas puntuada para facilitar su lectura.

El origen de la traducción se encuentra en la orden dada por Pedro Ruiz de Porras, licenciado en Decretos, canónigo de la Catedral de Sevilla y Juez de Testamentos de la Curia episcopal al menos desde 1453, para que Pedro Álvarez realizara una primera copia (12). Lo atestigua el mandamiento incluido entre las líneas 87 y 93 del pergamino, firmado a 21 de marzo de 1479, después de tener conocimiento del fallecimiento de Andrea de Razi:

Io, Piero Ruis de Poras, licentiato in decreti, canonico in la chiesa de Sibillia, judesse general de la supplication e testamenti, lassi e cause pie, e de le altre cose a queste anexe per el reverendissimo in Christo padre e Signor don Piero Gonzales de Mendoza, per la miseration divina, gardenal de Spagna, arcivescovo de Sibillia, vescovo de Ziguenza, comando a vui, Piero Alvares, nodaro publico de Sibillia, in virtù de santta obedientia, e sotto pena de excommunication, che veduto questo mio comandamento trazate in forma publica per modo che fac(i) a fede un testamento che avante de vui fese e pregò Andrea de Razi, e datelo a Meniato de Lorenzo, fiorentin, e Lancalago da Pozo, comissarii del ditto Andrea per quanto constò davanti de mi, per autentiche scripture come el ditto Andrea de Razi è morto. E dielo haver per adimplir l'anima sua, e dategelo pagandove vostro debito salario, a la qual cosa io interpono mia auctorità e decreto. Fatto a dì XXI de marzo, anno del nostrosignor MCCCC°LXXVIII°. Io Alfonso de Gibraleon, scrivanio de Sibillia, sum testimonio; io Alvise Alvares, scrivano de Sibillia, sum testimonio.

Siguiendo la práctica hispalense desde el siglo XIII, los testigos son escribanos de Sevilla. Luis Álvarez era, probablemente, hijo del notario Pedro Álvarez, que siguiendo igualmente una costumbre autóctona, habría asociado a su hijo a la tienda de escribanía pública, donde aprendió el oficio desempeñando, entre otras, la función testifical (13). Respecto a Alfonso de Gibraleón, es posible que

(12) La confirmación de Ruiz de Porras como Juez de Testamentos ya en 1453 en J. A. PINEDA ALFONSO, *El gobierno arzobispal de Sevilla en la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*, Tesis Doctoral inédita, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, pp. 37 y 546.

(13) Agradezco a la profesora M.^a Luisa Pardo las informaciones referidas al notariado sevillano de la época. Ver los trabajos citados en la nota 7. Alvise era la forma veneciana derivada del latín Aloysius, de donde evolucionaría en italiano hacia Luigi y Ludovico, cuyo equivalente castellano es Luis. De ahí que identifique al notario Alvise Alvares como Luis Álvarez.

estuviera vinculado con el conocido linaje judeoconverso de la ciudad, aunque nada más puedo añadir (14).

Con todo, lo interesante es la intervención de Pedro Ruiz de Porras. Las Constituciones Sinodales del Arzobispado de Sevilla establecen claramente que entre las competencias del Juez de Testamentos se encontraba la actuación de oficio si en el plazo de treinta días, una vez pasado un año desde la muerte del testador, los albaceas no habían cumplido sus disposiciones (15). En consecuencia, parece claro que las copias se realizaron para lograr la ejecución de las mandas, aunque en ningún caso se especifica por qué no se habían cumplido, cuestión que examinaré más adelante.

Pedro Álvarez realizó una segunda copia del testamento en junio de 1480 (líneas 95-97):

Et io Piero Alvares, nodaro publico de Sibillia, feci scriver questa carta et fisi in quella mio segno e son testimonio. Io Lorencio Sazente, come consolo de la nation venetiana in Sibillia, fac(i)o fede come questa son la copia del testamento del quondam Andrea de Razi, et esser sta fatto per man de homo degno di fede Piero Alvares, scrivano publico in Sibillia; die sie zugno MCCCCLXXX. Io Sabba di Stefani fac(i)o fede come questo di sopra scritto è la copia vera del testamento del quondam Andrea di Razi e che 'l noder e ho de bona fede e de bona fama notar publico ne la città di Sibillia scrissi a di sie zugno del MCCCCLXXXo.

En esta segunda ocasión los testigos fueron dos venecianos activos en Sevilla por aquellos años, Lorenzo Sacente, a la sazón cónsul de la nación, y Sabba di Stefani (16).

No cabe duda de que las copias se realizaron para poder llevar a cabo las disposiciones de Andrea de Razi. Pero la distancia, geográfica y lingüística, imponían algunas dificultades que las retrasaron. En consecuencia, los tres albaceas, Girolamo Gentile, Ladislao di Poggio y Miniato di Lorenzo, ante el temor de que no se cumplieran las últimas voluntades en Venecia, por desconocimiento de la lengua original en la que estaba redactado el testamento, o para que la

(14) El monumental estudio de Juan Gil no recoge la presencia de ningún notario con este nombre. J. GIL, *Los conversos y la Inquisición sevillana*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2000-2003, 8 vols. Las referencias a los Gibraleón en el vol. VI, pp. 291-293.

(15) Así lo recogen sin variaciones las constituciones sinodales hispalenses de los siglos XV al XVII. Cfr. J. SÁNCHEZ HERRERO, *Synodicon Baeticum I. Constituciones conciliares y sinodales del Arzobispado de Sevilla. Tomo I: años 590 al 1604*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, CD, pp. 208, 389-390.

(16) J. M. BELLO LEÓN, *Mercaderes extranjeros*, cit., p. 73.

incomprensión no fuera una excusa para incumplimientos, enviaron a la ciudad de la laguna a Giovanni di Luigi di Poggio, sobrino di Ladislao, con una copia del texto y el encargo de que fuera traducido.

En Venecia la traducción se realizó a instancias del notario veneciano Andrea Deccanus del fu Antonio di Padova a petición del citado Giovanni di Poggio, para lo que convocó a Juan de Valdera, notario público de Sevilla habitante en la ciudad de la laguna («Ioannes de Valdera quondam domini Petri, notarii publici Yspalis, habitator Venetiis») y a Giovanni Francesco de Manentis, «civis venetiarum Yspane et huius nostre lingue pratici», de modo que procuraran la traducción más escrupulosa del texto (17). En consecuencia, Valdera presentó el documento al notario veneciano Andrea Deccanus ante la presencia del también notario ser Girolamo Bonicardi, afirmando que se trataba de una traducción fidedigna y textual («de verbo ad verbum»), realizada por el propio Manentis el 7 de diciembre de 1484. Como en la primera copia, los testigos fueron otros dos notarios, también venecianos: el citado Bonicardi y Aurelio de Bimetis.

La mención a Juan de Valdera como notario público de Sevilla habitante en la capital de la Serenísima y su actuación, convocado por un notario veneciano para dar validez a la traducción de un documento oficial en castellano, arroja una incógnita interesante. No sabemos a qué se dedicaba en Venecia, pero en el caso de que hubiera ejercido como notario castellano es posible que esta actividad hubiera estado relacionada con la presencia del difuso consulado «de las naciones de Spanya en Venecia». Efectivamente, István Szászdi ya puso de manifiesto cómo las primeras noticias de un consulado español conjunto, que tutelara los intereses castellanos, catalanes, portugueses y vizcaínos en la ciudad, proceden de la década de 1480 (18). Sin embargo, se conoce muy poco de su organización en sus fases iniciales, pero debió contar con la presencia de un notario público, tal vez Valdera, para atender las necesidades del comercio y los mercaderes ibéricos, así como para dar validez a documentos de extranjeros redactados en castellano, como es el caso. Desafortunadamente, no ha sido posible localizar más noticias sobre su persona, ni en Sevilla ni actuando en Venecia.

(17) Para la identificación política de *Yspania* con la Corona de Castilla en la Baja Edad Media cfr. R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Entre la geografía y la política. Las Navas de Tolosa y la imagen de Spagna en la documentación italiana (siglos XII-XIV)*, en *La Península Ibérica en tiempos de las Navas de Tolosa*, C. Estepa Díez - M.^a A. Carmona Ruiz (coords.), Madrid, SEEM, 2014, pp. 321-333.

(18) I. SZÁSZDI LEÓN-BORJA, *Los cónsules de Porgual, Castilla y Aragón en Venecia durante los siglos XV-XVII*, en «Revista de Historia Moderna», 16, 1997, pp. 179-214, y en concreto pp. 179-187.

2. De Venecia a Sevilla: la familia de Andrea de Razi

Como norma, en el mundo comercial castellano se sabe más de las estrategias y operaciones de los mercaderes extranjeros que de su vida personal y sus lazos familiares. Sin embargo, los testamentos son, precisamente, uno de los mejores instrumentos para conocer este aspecto más oculto.

La cuestión se complica en el caso de los extranjeros asentados en el territorio, sobre todo si mantenían familia y propiedades en la madre patria. Muchos de ellos regresaban a sus lugares de origen después de estancias que podían ser muy prolongadas, incluso de décadas. En esos casos la documentación notarial castellana no suele ser muy prolija en informaciones personales. Pero en esta ocasión tenemos la fortuna de contar con el testamento de Andrea de Razi. La importancia se acrecienta por cuanto que no es habitual encontrar las últimas voluntades de los extranjeros establecidos en la Castilla del siglo XV.

Como él mismo declara, Andrea, nacido en Venecia, era hijo de Filippo de Razi y de Orsa. En el momento de testar, octubre de 1477, su padre ha fallecido pero su madre sigue viva, al igual que el único hermano que nombra en el texto, Michiel de Razi. Parece claro que no se casó ni tuvo hijos, pues establece como herederos de sus bienes después de saldar las deudas pendientes a su madre, destinataria de 500 ducados si sigue viva, y del resto de sus bienes a su hermano. También se desconoce si tenía propiedades en el territorio de la Serenísima, si bien el testamento otorgado en Castilla parece únicamente orientado a las mercancías y los contactos que tenía en Andalucía. En todo caso, no debía tener un arraigo particular en la ciudad, pues entre las disposiciones referentes al enterramiento no hay indicaciones concretas, ni referencias a una capilla o iglesia específicas. Apenas indica que le entierren donde le sorprenda la muerte y parezca bien a quienes le encuentren: «quando el fin de la mia morte intravignerà, comando che sia sepelido el mio corpo in la chiessa de quello luogo, villa o cità dove intravignerà, over vorano quelle persone se troverano pronte a la mia morte».

De la misma manera, tampoco se puede deducir una gran religiosidad, a tenor de la disposición genérica sobre los oficios fúnebres: «E comando che me siano fatti e ditti gli honori e officii che mi comissarii vorano e a loro serà ben visto far e me fac(i)ano quelle offerte che vorano». En la misma línea se sitúan las mandas piadosas: «per redimir captivi de terra de mori e per maridar orfane povere vergognose e per reparar chiesie e hospedali ducati mille e cinquecento». La disposición para el rescate de cautivos cristianos se encuadra más dentro de la tradición ibérica que de la italiana, obviamente, y responde al hecho de que el testamento se redactó en Castilla, frontera con el Reino de Granada (19).

(19) Sobre las mandas piadosas para el rescate de cautivos véase R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *El cautiverio en Málaga a fines de la Edad Media*, Málaga, CEDMA, 2006, pp. 184-186.

Desafortunadamente, no he localizado más datos sobre la familia Razi, aunque es posible que Michiel también se dedicara al comercio, en cuyo caso sería una actividad de familia, como era habitual en el ambiente mercantil. En el momento de la redacción del testamento Andrea tenía previsto regresar a su ciudad natal («voiando partirme per la città de Veniesia, dove io sum nato»). El profesor Bello interpreta a partir de la redacción de la provisión de los Reyes Católicos en 1480 que Razi falleció en Sevilla (20):

En estos nuestros reynos abitó el dicho Andrea de Rasi, el qual bivió en la çibdad de Sevilla algún tienpo e puede aver dos años poco más o menos que fallació y pasó desta presente vida, e que dexó en la dicha çibdad en guardas muchos bienes e mercaderías, así como aseytes e alcohol e otras cosas, e que fiso e ordenó su testamento antes de su fin e muerte en la dicha çibdad.

En mi opinión, la redacción es un tanto ambigua, pues se puede interpretar como que ordenó su testamento y falleció en Sevilla, como hizo el profesor Bello, pero también que testó en Sevilla antes de morir, pero no falleció necesariamente en ella. De hecho, la intención declarada en el testamento de regresar a su madre patria hace pensar que, quizás en previsión de un final cercano, quiso ordenar sus asuntos en la capital hispalense y volver a Venecia, a donde habría llegado entre finales de 1477 y principios de 1478, falleciendo poco después, durante el invierno con toda probabilidad. La fecha del fallecimiento la confirman de una parte la citada provisión, de abril de 1480, cuando llevaba muerto dos años, y de otra Pedro Ruiz de Porras, que ordenó hacer la copia de sus últimas voluntades en marzo de 1479. Como ya se ha señalado, la ley establecía que como Juez de Testamentos tenía potestad para actuar si los albaceas no habían ejecutado las disposiciones pasado un año desde la muerte del testador. Además habría que contar el tiempo que la noticia habría tardado en llegar desde Venecia hasta Sevilla: la *muda* de Poniente necesitaba aproximadamente un mes y medio para realizar el trayecto Venecia-Cádiz.

Aunque no hay plena seguridad en la reconstrucción de los hechos y no se puede aseverar con rotundidad que Andrea de Razi finalmente hubiera regresado a Venecia como tenía previsto —la posibilidad de que hubiera ido y vuelto a Sevilla queda totalmente descartada por los tiempos necesarios—, el desarrollo posterior de los acontecimientos me induce a pensar, como he expuesto, que Razi testó en Sevilla y falleció en la capital de la Serenísima.

(20) Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), Abril 1480, fol. 185, 24-IV-1480.

3. *Del Guadalquivir al Nilo: la red de negocios de Andrea de Razi*

No se sabe exactamente en qué fecha y circunstancias llegó Andrea de Razi a Sevilla. Las primeras noticias se remontan a la primavera de 1473, cuatro años antes de la redacción del testamento. Durante la crisis de cereales de ese año los italianos desempeñaron un papel primordial en el abastecimiento de la ciudad, como revelan los asientos de traída de pan que se conservan en los Papeles del Mayordomazgo. Los únicos venecianos que figuran, actuando en compañía, son Lorenzo Sacente y Andrea de Razi, que se comprometieron a abastecer 100 cahíces de trigo en nombre de su nación (21). Sin embargo, por motivos desconocidos, cuando un año más tarde Sacente descargó 70 cahíces en lugar de los 100 comprometidos, lo hizo en compañía de los también venecianos Agostino Alburzani y Filippo Cini, sin que Razi aparezca en la operación más que para justificar su cumplimiento por la obligación contraída (22).

Dos años más tarde, en 1475, había vendido mercancías a crédito a dos borceguineros sevillanos, Diego de Utrera, que tenía pendiente la devolución de 3.450 maravedís, y Diego de Córdoba; a ambos prorrogó el plazo para saldar la deuda pendiente (23). Además, en noviembre de 1475, Razi acordaba con Juan de Soria, apoderado por el obispo don Fadrique de Guzmán, el arrendamiento de un almacén para aceite en la colación de Santa María, en la casa de la Aduana, durante un año, por precio de 8.000 maravedís (24). Aunque el arrendamiento era anual, sabemos que lo renovó, porque en octubre de 1477, cuando otorgó testamento, señaló que tenía tres almacenes de aceite («magazeni de oio»), uno de los cuales era precisamente el de la Aduana («l'un magazen dentro la doana»). No sabemos cuándo había arrendado los otros dos, pero sí dónde se encontraban: en la calle Victoria («l'altro magazen in la calle de Vitoria»), cerca de las Atarazanas, y en la intersección de la calle de la Paja con la de Catalanes («l'altro magazen in la calle de la Paia e insse ala calle di Catellani») (25).

(21) A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *Sevilla en la Baja Edad Media: la ciudad y sus hombres*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1977, p. 218. La relación completa de mercaderes involucrados en E. OTTE, *Sevilla*, cit., p. 206, nota 170.

(22) Archivo Municipal de Sevilla, Papeles del Mayordomazgo, 1474, fol. 1r, 14-III-1474. Transcrito en L. D'ARIENZO, *La presenza dei veneziani*, cit., doc. 2 del Apéndice, p. 256.

(23) *Ivi*, p. 243. Los borceguineros fabricaban borcegués, tipo de calzado de piel muy fina.

(24) *Ibidem*; asimismo en J. BONO - C. UNGUETI-BONO, *Los protocolos*, cit., p. 82, 30-XI-1475.

(25) La calle de la Victoria es la actual calle Tomás Ibarra, detrás de las Atarazanas, mientras que la calle de la Paja debe ser la actual calle de la Pajería, que cruzaba con la antigua calle de Catalanes, actualmente calles Albareda y Carlos Cañal. Lo confirma el *Diccionario Histórico de las Calles de Sevilla*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1993, 3 vols., *ad vocem*.

Los almacenes eran imprescindibles para el comercio del aceite y estaban repartidos por toda la ciudad, en todas las colaciones. Como norma, los extranjeros los alquilaban, con frecuencia a partir del día de San Andrés, 30 de noviembre, como precisamente hizo Andrea de Razi (26).

En los tres almacenes el veneciano tenía almacenadas tinajas repletas de aceite y una caña escrita de su puño y letra que acreditaba su propiedad. En el momento de testar el mercader había acumulado 138 tinajas, que habían sido incluidas en los libros de contabilidad que dejaba junto con otros escritos en una caja en poder del genovés Girolamo Gentile («i qual ditti oiy sono tutti quei che sono scritti in ditti mi libri, i quali tutti libri io lasso cum certe scritture mie poste in una cassa in podestà del ditto Hieronymo Zentil»). Si aceptamos que el término italiano para tinaja es *giarra*, y que los manuales de mercancías italianos establecen una capacidad estable desde mediados del siglo XIV (texto de Francesco Balducci Pegolotti) hasta mediados del siglo XV (texto de Giorgio di Lorenzo Chiarini) de 5 arrobas, se podría estimar que Andrea de Razi tenía almacenadas 138 tinajas con 690 arrobas de aceite (27). La estimación aumentaría ligeramente a la luz de la información contenida en tres *tariffe* alejandrinas, textos venecianos a caballo entre el siglo XV y el XVI, que señalan que el aceite sevillano se vendía en el puerto mameluco en jarras de 5'5 arrobas, lo que elevaría el aceite almacenado a 759 arrobas (28).

El aceite no fue la única mercancía que quedó a cargo del ligur. El testamento afirma que Razi también dejó en su poder «tresento e vintiquatro sporte de cofoli, che pesa chadauna sporta sie arrove e diese et otto o vinti lire»: 324 *sporte* de *alcofol* o alcohol (sulfato de antimonio), de 6 arrobas y 18/20 libras de peso

(26) Sobre el comercio y los almacenes de aceite en la Sevilla tardomedieval véase A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *Mercaderes genoveses, aristocracia sevillana y comercio del aceite en el siglo XV*, en *Tra Siviglia e Genova*, V. Piergiovanni (ed.), cit., pp. 345-359; ID., *Notas sobre el comercio del aceite sevillano en la baja Edad Media*, en *Louvrier, l'Espagne, la Bourgogne et la vie provinciale. Parcours d'un historien*, Madrid-Lyon, Casa de Velázquez-Presses Universitaires de Lyon, 1994, pp. 153-160; E. ОТТЕ, *Sevilla*, cit., pp. 36-37. Según este último autor, el contrato de arrendamiento de Andrea de Razi (cuyo nombre transcribe erróneamente como Andrea de Far) es el primero de los que se conservan en los protocolos sevillanos. Ivi, p. 58 (nota 49). Asimismo, en la calle Victoria había tres almacenes, por lo que resulta imposible conocer si el alquilado por nuestro mercader veneciano al obispo coincide con el que estaba situado frente a las atarazanas y había sido adquirido por la Orden de Santiago en junio de 1396. Cfr. M.Á. LADERO QUESADA, *La Orden de Santiago en Andalucía. Bienes, rentas y vasallos a finales del siglo XV*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 2, 1975, p. 335, nota 14.

(27) R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Comercio exterior del Reino de Sevilla a través de los manuales de mercaderías italianos bajomedievales*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 38, 2011, pp. 223, 247-248.

(28) A. SOPRACASA, *Venezia e l'Egitto alla fine del Medioevo. Le tariffe di Alessandria*, Alejandría, Centre d'Études Alexandrines, 2013, p. 540.

cada una, lo que ascendía a un total aproximado de 2.214 arrobas. Además había «cinque sporte de cofoli che sono a Chalese, in podestà de Jacomo Cathagno», si bien tenía que disponer igualmente de ellas Gentile (29).

El destino de ambas mercancías estaba muy claro: el aceite debía enviarse a Venecia, asegurando tres cuartas partes de la carga, mientras que el *alcofol* tenía como destino el puerto egipcio de Alejandría:

Che i ditti oiy mi comissarii li carge(n)o per la ditta cità de Venesia e se assegueno i tre quarti d'essi e i cofoli se cargeno per Alexandria, e se non se trouerà pasazo per Alexandria cargeno per Modon, azò che de lì se cargeno per Alexandria. E tutta la vaiuta de ditti cofoli che varano in ditta Alexandria sia porta a la ditta cità de Venesia.

El comercio de aceite sevillano hacia la ciudad de La Laguna parece haber experimentado un auge en el siglo XV, aunque hay noticias anteriores sobre su exportación (30). Así lo atestiguaría su mención por primera vez en los libros italianos de mercancías, concretamente en el texto del florentino Giorgio di Lorenzo Chiarini, que hacia 1450 menciona su exportación en un capítulo inédito hasta el momento en la tratadística italiana, dedicado precisamente a *Vinegia con Sibilìa di Spagna*. (31) Lo confirma asimismo el manual del veneciano Bartolomeo de' Pasi, publicado en 1503 pero con informaciones que se retrotraen a la segunda mitad del siglo XV. En su capítulo dedicado a *Sibilìa de Spagna con Venetia* señala la importación de lana, cuero, mercurio, vino y aceite, ofreciendo además la equivalencia entre arrobas sevillanas y miaras venecianas (32). Además,

(29) Giacomo Catanno (Jácome Cataño en los documentos castellanos) es uno de los miembros más destacados de la comunidad genovesa de Cádiz, donde está acreditada su actividad desde 1467 hasta 1502, como puede verse en E. MARTÍN GUTIÉRREZ, *Nuevos datos sobre la población y los genoveses en la ciudad de Cádiz. Una relectura del padrón de vecinos de 1467*, en «En la España Medieval», 29, 2006, p. 196.

(30) El epistolario del Archivo Datini de Prato contiene informaciones sobre la exportación de aceite sevillano a distintos puntos del Mediterráneo – Valencia, Génova, Porto Pisano, Gaeta, Nápoles, Venecia y Alejandría – en torno a 1400, como tuvo ocasión de exponer en R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Florentinos entre Cádiz y Sevilla en los siglos XIV y XV*, en *De mar a mar: los puertos castellanos en la Baja Edad Media*, E. Aznar Vallejo - R. J. González Zalacaín (coords.), La Laguna, Universidad de La Laguna, 2015, pp. 284-288.

(31) F. BORLANDI (ed.), *El libro di mercatantie et usanze de' paesi*, Turín, S. Lattes, 1936, pp. 85-86.

(32) «De Sibilìa se traze per Venesia lane, cori de bovi pelosi et solevasse trazer arzeno vivo. Trazese ancora de Sibilìa oio assai et vini quando gli n'è assai. Nota che l'oio se compra lì a rova. Rove 64 de oio de Sibilìa a misura fano in Venesia meirara uno zoè miri 40». B. DE' PAXI, *Tarifa de Pexi e mesure*, Venecia, 1503. He consultado el ejemplar disponible en la Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze, NENC.1.3.3.9., fol. 128vº.

las tres *tariffe* alejandrinas citadas proporcionan más datos sobre las medidas en las que se comercializaba el aceite sevillano hacia 1500, señalando que se vendía en jarras de 5'5 arrobas y cántaros de 21 arrobas (33). Pero nada dice ninguno de los textos italianos respecto a la exportación de *alcofol*.

Aun sabiendo que el precio de venta del aceite en los almacenes era superior al de compra anticipada, y que en todo caso variaba en función de que la cosecha hubiera sido abundante o escasa, si se toma como referencia el precio medio calculado por Enrique Otte a partir de la compra anticipada a 65 maravedíes la arroba, (34) se podría estimar que las 138 tinajas almacenadas por Andrea de Razi (de 690 a 759 arrobas de aceite según hemos visto) tendrían un valor superior a la estimación entre 44.850 y 49.335 maravedíes, pues se incrementaría con su exportación.

El comercio del antimonio presenta otras dificultades de estudio porque no hay muchas investigaciones concretas sobre minería castellana o específicamente andaluza bajomedieval (35). Hasta ahora se había repetido básicamente lo que publicó Miguel Gual en 1968 en su *Vocabulario del comercio medieval*, esto es, que «los musulmanes difunden su uso en España, donde toma los nombres catalán *alcofol* y castellano alcohol; desde el siglo XIII fue exportado por los catalanes y dos siglos más tarde ocupaba el tercer lugar entre las exportaciones barcelonesas (tras los paños y el coral); procedía de la zona tortosina y se dirigía especialmente a Rodas y Alejandría» (36). Por su parte, Eliyahu Ashtor, en su monumental obra sobre el comercio levantino, apenas ofrece datos sobre la importación de *alcofol* catalán al sultanato mameluco (37).

La reciente publicación de las citadas *tariffe* venecianas referidas a Alejandría tampoco arroja luz al respecto, pues se incluyen los pesos y contenedores en los que se comercializaba el *alcofol* que llegaba al puerto egipcio, así como los derechos que tributaba, pero nada se indica de su procedencia, y en cualquier caso el sulfato de antimonio no se incluye entre las exportaciones hispalenses

(33) A. SOPRACASA, *Venezia*, cit., p. 540.

(34) E. OTTE, *Sevilla*, cit., p. 169.

(35) Sigue siendo de obligada consulta la obra de J. SÁNCHEZ GÓMEZ, *De minería, metalurgia y comercio de metales. La minería no férrea en el Reino de Castilla. 1450-1610*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1989. Más recientemente puede consultarse J. A. PÉREZ MACÍAS - J. L. CARRIAZO RUBIO, *Estudios de Minería Medieval en Andalucía*, Huelva, Universidad de Huelva, 2010.

(36) M. GUAL CAMARENA, *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglo XIII y XIV)*, Tarragona, Diputación de Tarragona, 1968, voz *alcofol* (consultado on-line: <http://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/6681/alcofol>; última consulta: 14-02-2018).

(37) E. ASHTOR, *Levant Trade in the Latter Middle Ages*, Princeton, Princeton University Press, 1983 pp. 236 y 489.

hacia Egipto (38). En consecuencia, parece claro que el testamento de Andrea de Razi revela por primera vez el envío de *alcofol* desde Sevilla a Alejandría. El problema surge al interrogar a las fuentes, pues si el enorme volumen preparado en la Península Ibérica para su exportación en un primer momento podría ser indicativo de un comercio significativo, de otra llama la atención que no haya más indicios en los protocolos notariales hispalenses. Comoquiera que fuera, la única referencia que he podido localizar sobre el comercio del *alcofol* en tierras andaluzas es la compra que el veneciano Lorenzo Sacente realizó en septiembre de 1480 a Diego de Huelva y Juan de Córdoba Barchilón, mercaderes vecinos de Sevilla, de 800 arrobas de «buen alcohol de Linares», a 100 maravedíes la arroba y por el que adelantó 42.000 maravedíes, algo más de la mitad de los 80.000 maravedíes que valía la mercancía (39).

Se trata de un dato aislado que, sin embargo, proporciona una información muy valiosa. En primer lugar, indica un lugar de producción de antimonio comercializado en el mercado hispalense (40). Se sabe que la Casa de Arcos, una de las principales familias nobles castellanas, recibió en 1470 de Enrique IV la donación de las minas de metales (alumbre, alcohol, azogue, greda, hierro, plata y oro) del arzobispado de Sevilla y los obispados de Cádiz, Córdoba y Jaén, por lo que la exportación del antimonio linarense habría debido reportar beneficios a don Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz, si bien no parece que el beneficiario haya mostrado interés en ningún momento por rentabilizar la concesión regia (41).

En consecuencia, mucho más interesante es el dato sobre su valor: habiendo calculado que Andrea de Razi era propietario de 2.214 arrobas de *alcofol*, se puede estimar que el mineral tendría un valor aproximado de 221.400 maravedíes, una cifra ciertamente importante. Por último, se confirma el interés de los venecianos por el comercio del antimonio castellano, presumiblemente para enviarlo al mismo

(38) Las referencias al antimonio en A. SOPRACASA, *Venezia*, cit., pp. 417, 441, 444, 466, 522, 550, 571, 574, 599. El capítulo sobre *Sibilia di Spagna* en pp. 519-520.

(39) AHPS, PN, Oficio 4, fols. 395vº-396, 22-IX-1480. El profesor Otte confunde la naturaleza del alcohol de Linares y lo incluye en el epígrafe de producción y comercio de vino, mientras que la profesora D'Arienzo, en un error de lectura del documento, atribuye un valor de 200 maravedíes por arroba cuando figura «a presçio de ciento maravedíes cada arrova». E. OTTE, *Sevilla*, cit., pp. 44 y 60 (nota 96); L. D'ARIENZO, *La presenza dei veneziani*, cit., p. 245. Agradezco a la colega y amiga Isabel Lobato Franco que me facilitara el acceso directo al documento para contrastar la información.

(40) Respecto a los derechos que tributaba, apenas sabemos de su inclusión en los aranceles de portazgo de Córdoba de 1492. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Aranceles cordobeses de Portazgo. Aportación al vocabulario del comercio medieval*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 1, 1981, p. 53.

(41) J. L. CARRIAZO RUBIO, *La concesión de las minas de Andalucía a la Casa de Arcos*, en *Estudios de Minería*, J. A. Pérez Macías - J. L. Carriazo Rubio (eds.) cit., pp. 155-176, con transcripción del privilegio y las sucesivas confirmaciones.

destino, Alejandría. Más aún, según se ha visto, el comprador, Lorenzo Sacente, era el socio de Razi en 1473, cuando ambos se comprometieron a abastecer la ciudad de Sevilla durante la carestía con 100 cahíces de trigo. Y en junio de 1480, ya como cónsul de la nación veneciana, estaba actuando como testigo en la segunda de las copias del testamento.

El cargamento debía embarcarse directamente para Alejandría. No debía resultar complicado encontrar pasaje para el puerto mameluco, teniendo en cuenta que Ashtor refleja el envío directo de cargamentos de aceite sevillano desde principios del siglo XV y las *tariffe* alejandrinas confirman su llegada aún a finales de la centuria ⁽⁴²⁾. En cualquier caso, con precaución, Razi dejó establecido que si no se podía concertar un flete directo, habría que acordar un primer envío hacia el puerto de Modona, en el Peloponeso, que en la segunda mitad del siglo XV se había convertido en el gran centro redistribuidor del Mediterráneo oriental, frecuentado por las galeras venecianas, lo que facilitaría la continuación posterior hacia Egipto ⁽⁴³⁾. Una vez vendido el mineral, los beneficios obtenidos se debían remitir a Venecia, lo que no sería difícil en vista de la intensa relación entre ambos puertos.

Andrea de Razi debía ser un mercader con una capacidad de acción significativa. Al menos, es lo que se puede deducir del valor estimado de las cantidades almacenadas, que rondarían los 300.000 maravedíes, un capital ciertamente importante. Tanto en Venecia como en Alejandría debía contar con personal para recepcionar el aceite y el antimonio, aunque resulta imposible conocer si se trataba de factores propios o ajenos. Es cierto que en la capital de la Serenísima estaba su hermano Michiel, pero hasta el momento no ha sido posible determinar si ambos actuaban conjuntamente, en compañía. El testamento sevillano solo se refiere a su red de contactos en la capital hispalense, lo que también resulta muy interesante, empezando por los propios albaceas.

Girolamo Gentile, mercader genovés, es la persona que queda encargada de enviar el aceite a Venecia y el antimonio a Alejandría. Aparte de su papel como albacea de Andrea de Razi, el veneciano señala que en el momento de testar le debía 155.541 maravedíes porque el ligur los había pagado en su nombre a Galcerán de San Juan y al cendalero Luis Bazo (citado como Alvisé Bazo en dialécto

⁽⁴²⁾ E. ASHTOR, *Levant Trade*, cit., pp. 214, 267; A. SOPRACASA, *Venezia*, cit., pp. 425, 442, 519-520, 557, 572.

⁽⁴³⁾ A partir de 1465 el puerto de Modona se convirtió en un enorme almacén de mercancías con origen y destino a todo el Mediterráneo oriental, asegurando su distribución. Cf. F. THIÉRIET, *La Romanie vénitienne au moyen-âge. Le développement et l'exploitation du domaine colonial vénitien (XIII^e-XV^e siècle)*, París, De Brocard, 1959, p. 281; y B. DOUMERC, *El dispositivo naval de la flota mercantil veneciana: las mude de galeras (siglos XIV-XV)*, en *Navegación institucional y navegación privada en el Mediterráneo medieval*, R. González Arévalo (ed.) Granada, Alhulia, 2016, pp. 77-104.

véneto). En esa cantidad también se incluían los 691 maravedíes que Gentile pagó por Razi a Lorenzo Sacente. En ninguno de los tres casos se indica el concepto de la deuda, a la que de cualquier modo hay que añadir 6.300 maravedíes que Razi tenía que pagar al florentino Francesco del Bene por la venta de cuatro varas de paño de lana teñidos con grana. En realidad, la deuda con el florentino, citado como Francesco de Alvina, era superior, puesto que la cantidad señalada es la que debía percibir, además de quedarse «uno mio libro de Julio Çesar scritto in carta perganega» valorado en 2.000 maravedíes, lo que induce a pensar que Razi, como otros italianos, también se dedicaba al comercio librario⁽⁴⁴⁾.

De los mercaderes citados no he logrado localizar una sola noticia de Francesco del Bene, aunque era habitual que los florentinos comerciaran con paños de lana, característicos de la industria textil florentina⁽⁴⁵⁾. Por su parte, Galcerán de San Juan era un mercader burgalés dedicado a la importación de pan, como confirman los 500 cahíces introducidos en junio de 1468 y los 296 cahíces de octubre de 1473, fecha en la que es posible que Razi y él ya se conocieran habida cuenta el compromiso adquirido por el veneciano con Lorenzo Sacente de importar pan en nombre de la nación veneciana, como ya se ha visto⁽⁴⁶⁾. En marzo de 1493 recibía la autorización de la Corona para poder sacar junto a otros mercaderes 2.000 cahíces de trigo de Jerez de la Frontera y exportarlos por los puertos andaluces⁽⁴⁷⁾. A falta de indicación expresa en el testamento de la naturaleza de la deuda contraída por Andrea de Razi con él, el único punto de contacto entre ambos es la importación de cereales en 1473, aunque no hay noticias de que nuestro veneciano siguiera dedicándose a ello, a diferencia del burgalés, ni de que este último haya participado en el comercio del aceite o del antimonio, como sí hizo el primero.

⁽⁴⁴⁾ Así por ejemplo, los fletes oficiales de las galeras mercantiles de Florencia de 1461 preveían la exportación de libros de estudiantes en la ruta de Poniente desde Porto Pisano al Mar del Norte, incluyendo una importantísima escala en Cádiz. R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Curso, comercio y navegación en el siglo XV: Castilla y las galeras mercantiles de Florencia*, en «En la España Medieval», 34, 2011, p. 80.

⁽⁴⁵⁾ La distancia cronológica impide identificar este Francesco del Bene presente en Sevilla en 1477 con el florentino homónimo que en 1537 residía en la ciudad y tenía una compañía con su hermano Bartolomeo, banquero en Lyon, como recogen F. MELIS, *Documenti per la storia economica dei secoli XIII-XVI*, Florencia, Olschki, 1972, p. 484; y E. OTTE, *Los Botti y los Lugo, III Coloquio de Historia Canario-Americana*, Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, 1978, p. 58 (nota 68). Sobre el comercio florentino en Sevilla véase R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Florentinos*, cit.

⁽⁴⁶⁾ N. PALENZUELA DOMÍNGUEZ, *Los mercaderes burgaleses en Sevilla a fines de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003, p. 120; D. KIRSCHBERG SCHENCK, *Catálogo de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV. Vol. V, 1455-1474*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 2012, registro 4839, 11 y 12-X-1473.

⁽⁴⁷⁾ AGS, RGS, Marzo 1493, fol. 204, 6-III-1493.

Luis Bazo era un cendalero, vecino de Sevilla, que en noviembre de 1477 obtuvo de los Reyes Católicos la exención de huéspedes en su casa (48). Con toda seguridad pertenecía a la influyente familia sevillana con la que se cebó la Inquisición (49). La condición de converso emerge en la autorización que solicitaba a los monarcas en agosto de 1485 para poder vender parte o la totalidad de sus bienes y de los de su hijo, un menor de apenas 7 años de edad. La prohibición de los soberanos de que se compraran bienes de conversos hizo que Bazo tuviera sus propiedades bloqueadas en la práctica, lo que le originaba perjuicios porque nadie quería comprarle nada y tenía necesidades que cubrir. En consecuencia, solicitó licencia a los monarcas quienes, una vez comprobada la veracidad de las informaciones con la Inquisición sevillana, autorizaron que dispusiera de sus bienes sin perjuicio para los compradores (50). Noticias posteriores confirman la posesión de varias propiedades, como las casas que fueron entregadas a doña Isabel de Ayala tras la condena de Bazo en 1494, o las que recuperó su hijo, el jurado Diego Jiménez Bazo, tras pleitear contra el monasterio de San Jerónimo de Buenavista en 1508-1510 (51). Desafortunadamente, en esta ocasión no hay ningún dato que lo relacione con Andrea de Razi, más allá de la mención en su testamento, por una deuda de importe y concepto no especificados.

Lorenzo Sacente es, probablemente, el mejor conocido de todos los acreedores de Razi gracias a las informaciones recopiladas por Juan Manuel Bello y Luisa D'Arienzo (52). Presente por primera vez en 1473, cuando se comprometió con Andrea de Razi, Filippo Cini y Agostino Alburzani en nombre de la nación veneciana a importar trigo a la ciudad, ya le hemos visto también adquiriendo sulfato de antimonio de Linares en 1480. Además, actuó frecuentemente en compañía de otro veneciano estante en Sevilla, Sabba di Stefani, testigo de la copia del testamento de Andrea de Razi de 1480. Con su compatriota tan pronto adquiriría 120 barriles de atún del duque de Medina Sidonia (procedentes, con toda probabilidad, de las almadrabas que los Guzmanes tenían en la costa gaditana, de Sanlúcar de Barrameda a Tarifa), (53) como se dedicaba a joyas y piedras preciosas, llegando a valorar piezas del mismo noble castellano (54). La

(48) AGS, RGS, Noviembre 1477, fol. 330, 20-XI-1477.

(49) J. GIL, *Los conversos*, cit., vol. III, pp. 339-350.

(50) AGS, RGS, Agosto 1485, fol. 7, 5-VIII-1485.

(51) J. GIL, *Los conversos*, cit., vol. III, pp. 348-349.

(52) Ver *supra* los trabajos citados en las notas 3 y 5.

(53) J. M. BELLO LEÓN, *Almadrabas andaluzas a finales de la Edad Media. Nuevos datos para su estudio*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 32, 2005, pp. 81-113.

(54) L. D'ARIENZO, *La presenza dei veneziani*, cit. pp. 244-245.

asociación entre ambos no excluía la actuación en solitario, como cuando fletó una nave vizcaína para exportar aceite, cera, alcaparras y otras mercancías a Venecia en julio de 1476 (55).

Por lo que respecta a los albaceas, no tenemos muchas noticias sobre Girolamo Gentile, el más importante de ellos, lo que explica que Razi le destinara 15 ducados de oro frente a los 10 ducados estipulados para Ladislao di Poggio y Miniato di Lorenzo. Es probable que se trate del mismo individuo que en 1469 participó en la sociedad encabezada por Francesco Spinola y que importó 556 cahíces de trigo junto con Giannotto Gentile, Gregorio Presenda, Giovanni Battista, Gaspare Salvago, Cosimo Centurione, Simone Adorno, Oberto Lomellino y Urbano Spinola (56). En abril del año siguiente Girolamo y Giannotto Gentile, Francesco y Leonardo Spinola, además de otros genoveses cuyo nombre no figura, tenían otra compañía que tenía arrendada la renta del azogue y del bermellón en la villa de Almadén, en Córdoba (57). Una década más tarde, en junio de 1480, pedía amparo a la Corona para no tener que pagar el quinto real por duplicado por su participación en el envío de una carabela a la Mina de Oro (58). Después se marchó de Castilla, regresando en 1485. Lo acredita el seguro real que solicitaba a los soberanos para sí mismo, sus hijos, hombres y criados, ante el recelo que le provocaban «algunas personas por odio o enemistad». Desafortunadamente no los nombra y se desconocen los motivos del enfrentamiento (59). No se sabe cuánto tiempo estuvo en Sevilla esta vez, pero no consta entre los genoveses que contribuyeron con el préstamo extraordinario para el asedio de Baza en 1489, por lo que presumiblemente se ausentó de nuevo, quizás de forma definitiva (60).

(55) La mercancía no llegó nunca a su destino. El patrón de la nao, el vizcaíno Francisco de Arse, la malvendió en Cerdeña, según denunció Lorenzo Sacente. El asunto aún coleaba seis años más tarde: AGS, RGS, Febrero 1478, fol. 86, 6-II-1478 e ivi, Septiembre 1484, fol. 152, 27-IX-1484.

(56) E. OTTE, *Sevilla*, cit., p. 138.

(57) J. A. GARCÍA LUJÁN, *Mercaderes italianos en Córdoba (1470-1515)*, Bolonia, Cappelli, 1988, docs. 1 y 2. La lectura de los documentos es inequívoca respecto a la actividad de la compañía, en ningún momento se mencionan las minas de mercurio a las que hace referencia Anna Unali citando los mismos documentos. A. UNALI, *Mercanti e artigiani italiani a Cordova nella seconda metà del Quattrocento*, Bolonia, Cappelli, 1984, p. 77.

(58) AGS, RGS, Junio 1480, fol. 249, 10-VI-1480.

(59) AGS, RGS, Julio 1485, fol. 217, 29-VII-1485.

(60) L. D'ARIENZO, *Le colonie genovesi di Siviglia, Cadice, Jerez e Puerto de Santa Maria alla vigilia del viaggio di scoperta colombiano attraverso una fonte fiscale sulla guerra di Granada. (L'assedio di Baza del 1489)*, en *Sardegna, Mediterraneo e Atlantico tra medioevo ed età moderna. Studi storici in memoria di Alberto Boscolo*, L. D'Arienzo (ed.), Roma, Deputazione di storia patria per la Sardegna, 1993, tres tomos, tomo III, pp. 133-183.

Las informaciones sobre los otros dos albaceas son más escasas aún. De Miniato di Lorenzo sabemos que es florentino porque así lo especifica el testamento. La única referencia que he encontrado sobre este mercader, además de su presencia en el texto de 1477 y en la provisión de los Reyes Católicos de 1480 para que se cumpliera, es la solicitud durante el verano de 1483 de una carta de seguro y un salvoconducto para poder desplazarse libremente por Castilla con sus mercancías, a condición de que no comerciara con los musulmanes de Granada ni sacara del reino oro, plata, moneda o productos vedados. En esta ocasión actuaba en compañía del también florentino Donato Nicolini ⁽⁶¹⁾.

Nada he podido averiguar respecto al otro comisario, citado en el testamento en latín como Ladislao de Podio y en veneciano como Lançalago da Pozo, pero teniendo en cuenta que en castellano figura como Lançalago de Pojo, probablemente el apellido en italiano fuera Poggio ⁽⁶²⁾. Respecto a las variantes en el nombre, cabe recordar que, referido al famoso impresor polaco Estanislao Polono, establecido en Sevilla a partir de 1490, F. J. Norton aclaró que utilizaba indistintamente los nombres de Lanzalao, Ladislao y Stanislao ⁽⁶³⁾. Ciertamente no era un nombre muy extendido en Italia, aunque gozó de cierta popularidad tras el reinado de Ladislao I de Nápoles (1386-1414). El apellido no deja traslucir ninguna información sobre el origen del individuo, más allá de una genérica procedencia italiana.

⁽⁶¹⁾ J. M. BELLO LEÓN, *Extranjeros en Castilla*, cit. p. 84, entrada 78. Aunque el profesor Bello transcribe Doménico Nicolino, es más probable que se trate de Donato Nicolini, cuya presencia en la ciudad está atestiguada precisamente como estante en la década de 1480: C. VARELA, *Vida cotidiana de los florentinos en la Sevilla del Descubrimiento*, en *Presencia italiana en Andalucía: siglos XIV-XVII. Actas del III Coloquio Hispano-Italiano*, Sevilla, CSIC, 1989, pp. 14 y 19. En marzo de 1488 concertaba el rescate de una mora de Alhama con Çide Andaray, moro natural de la misma localidad y residente en Sevilla. J. M. BELLO LEÓN, *Extranjeros en Castilla*, cit., p. 91, entrada 149. En 1493 había recibido 64.000 maravedíes del conde de Camiña. AGS, RGS, Abril 1493, fol. 128, 18-IV-1493. Otte lo sitúa en Sevilla de nuevo en 1495. E. OTTE, *Sevilla*, cit., pp. 191 y 198. En esa ocasión estaba actuando con Miguel Florentín y debieron realizar un préstamo a don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete, por valor de 81.500 maravedíes. Tres años más tarde, habiendo expirado el plazo, el noble castellano aún no había devuelto la cantidad, por lo que Nicolini, que residía entonces en la Corte de los Reyes Católicos, recurrió a los monarcas. AGS, RGS, Enero 1498, fol. 186, 4-I-1498.

⁽⁶²⁾ AGS, RGS, Abril 1480, fol. 185, 24-IV-1484. La lectura de Pojo frente a Polo de otros autores la apoya la correspondencia indudable entre el veneciano (Pozo), el italiano (Poggio) y el latín (Podio).

⁽⁶³⁾ F. J. NORTON, *Printing in Spain, 1501-1520*, Cambridge, Cambridge University Press, 1966, p. 9.

4. *Post mortem: la disputa en torno a la herencia*

Los problemas en torno al testamento de Andrea de Razi debieron surgir prácticamente de inmediato. Lo atestiguaría la intervención del Juez de Testamentos de la Curia hispalense en 1479, cuando se realiza la primera copia como hemos visto, pero también las sucesivas efectuadas en 1480 y 1484. En consecuencia, parece claro que seis años después del fallecimiento de Andrea de Razi aún no se habían terminado de cumplir sus últimas voluntades.

No cabe duda de que el origen de las dificultades se sitúa en la petición de Francesco Bonaguisi de que secuestraran los bienes. El florentino aseguraba que el veneciano había fallecido sin dejar testamento ni herederos, lo cual hacía que sus bienes fueran a parar a manos de la Corona. Se trataba de un relato falso de los hechos, cuyo objetivo era solicitar a los monarcas que le hicieran merced de las mercancías dejadas por Razi, de considerable valor como se ha visto ⁽⁶⁴⁾.

El desarrollo de los acontecimientos es un tanto confuso. Con certeza se sabe que en marzo de 1479, trece o catorce meses después de la muerte de Andrea de Razi, el Juez de Testamentos intervino dictaminando que se cumpliera lo ordenado. Por otra parte, no cabe duda de que la noticia del secuestro de la herencia había llegado a la laguna, donde el heredero universal, Michiel de Razi, debió contactar con las autoridades de la Serenísima. Partiendo de que Andrea de Razi hubiera fallecido efectivamente en Venecia, es probable que llevara consigo una copia del testamento, de modo que sus parientes conocieran lo que había dejado en Sevilla y sus disposiciones. Al mismo tiempo, no se puede descartar tampoco que Lorenzo Sacente, cónsul de la nación veneciana en 1480, hubiera informado del secuestro promovido por Bonaguisi. Comoquiera que fuera, la reacción fue inmediata: lo confirma la petición remitida por el propio Dux de Venecia a los Reyes Católicos a principios de 1480. A continuación, los soberanos dictaron una provisión en abril de ese mismo año por la que ordenaban a los albaceas que desembargaran los bienes del veneciano.

El conocimiento de la disputa se complica porque resulta imposible saber cómo actuaron los albaceas del difunto, cómplices del florentino o garantes del veneciano. La provisión de los monarcas da a entender que todos seguían activos en Sevilla en 1480, aunque no dispongamos de más informaciones sobre Ladislao di Poggio y las de Miniato di Lorenzo sean posteriores. Las sospechas recaen en Girolamo Gentile, principal testamentario encargado de hacer cumplir las mandas. Pero antes hay que recordar quién era Francesco Bonaguisi y determinar su relación con Andrea de Razi.

⁽⁶⁴⁾AGS, RGS, Abril 1480, fol. 185, 24-IV-1480.

Francesco Bonaguisi fue el florentino más importante de Andalucía en la década de 1480. Previamente, desde 1469, había operado en la Corona de Aragón, con centro de actuaciones en Valencia, en compañía de Baldassarre di Gualtieri Biliotti, con quien ejerció como corresponsal del Banco Cambini de Florencia en 1472-73 (65). En 1475 ya se encontraba arraigado en Sevilla, donde inició una carrera meteórica, avalada por los estrechos contactos con el duque de Medina Sidonia y la oligarquía sevillana. Más importantes aún fueron los vínculos que logró establecer con los Reyes Católicos, que le encomendaron el control directo del comercio con Guinea en compañía de su socio, el catalán Berenguer Granell, a partir de 1477. Posteriormente, en 1486, le nombrarían corregidor de la recién fundada villa de Puerto Real (66).

Las profesoras Varela y D'Arienzo, al hacerse eco de la disputa en torno a la herencia y el secuestro de los bienes a instancias del florentino, plantean la posibilidad de que su actuación se debiera a la existencia de deudas pendientes, derivadas de actuaciones conjuntas (67). Ningún documento confirma esta hipótesis, aunque la edición del testamento ahora debilita esta posibilidad, pues en él Andrea de Razi no señala la existencia de ninguna deuda con Francesco Bonaguisi. Más aún, los protocolos notariales sevillanos tampoco dejan traslucir ninguna acción conjunta, ni puntual ni prolongada en el tiempo. En consecuencia, solo cabe pensar en una relación indirecta entre ambos.

Efectivamente, es altamente probable que Bonaguisi y Razi se conocieran. El veneciano se había comprometido en el abastecimiento de cereales de 1473 junto con Lorenzo Sacente, y este último tenía un trato estrecho con el entorno del duque de Medina Sidonia, al igual que el florentino. Sin embargo, para lo que nos ocupa resulta mucho más interesante conocer que Francesco Bonaguisi y Girolamo Gentile compartían intereses mercantiles. Efectivamente, como ya se ha visto, el florentino estuvo implicado en el comercio de Guinea y las expediciones a la Mina de Oro en los años de disputa entre Castilla y Portugal por el control del territorio y su rentabilidad mercantil. Más aún, los investigadores con frecuencia han señalado a Bonaguisi como principal responsable de la derrota castellana en la batalla naval de Guinea: la codicia excesiva del mercader hizo

(65) D. IGUAL LUIS, *Valencia e Italia en el siglo XV. Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*, Valencia, Bancaixa, 1998, p. 81; S. TOGNETTI, *Il Banco Cambini. Affari e mercati di una compagnia mercantile-bancaria nella Firenze del XV secolo*, Florencia, Olschki, 1999, pp. 287, 298, 310.

(66) Para mayor detalle véase C. VARELA, *Colón y los florentinos*, Madrid, Alianza, 1988, pp. 22-26. Su posición en la comunidad florentina y respecto a las demás naciones italianas en R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Integración y movilidad*, cit., pp. 392-393.

(67) C. VARELA, *Colón*, cit., p. 26; L. D'ARIENZO, *La presenza dei veneziani*, cit., pp. 243-244.

permanecer a la flota castellana en la Mina varios meses, dando tiempo a que llegara la flota portuguesa que la derrotó, llevando el rico cargamento a Lisboa, donde quedó en manos portuguesas. La victoria lusa fue decisiva para la firma del tratado de Alcáçovas-Toledo (1479-1480) por el que ambas coronas firmaban la paz, Portugal reconocía a la soberanía castellana sobre Canarias, y Castilla las posesiones portuguesas en África. Además, los castellanos cobrarían el quinto real que correspondía a los portugueses en los puertos castellanos con carácter retroactivo, lo que afectaba a las embarcaciones zarpadas con destino a la Mina de Oro antes de la firma del tratado (68).

Si me he detenido en resumir los acontecimientos es porque tanto Francesco Bonaguisi como Girolamo Gentile tuvieron que afrontar dificultades. En este sentido, resulta complicado achacar a una mera coincidencia que ambos obtuvieran el amparo de los monarcas al respecto el mismo día, el 10 de junio de 1480. Francesco Bonaguisi había acordado con el duque de Alba que le pagaría 100.000 maravedís por la licencia para armar una carabela con la que ir a la Mina de Oro en 1478, lo que tendría lugar en un plazo de una semana «tornada a salvamento a la çibdad de Sevilla, a la torre del oro». Aunque la licencia se había concedido dos años antes, a mediados de 1478, Bonaguisa se encontraba entonces en la Mina de Oro –la batalla naval de Guinea tuvo lugar ese verano–, de modo que el viaje estaría planeado para 1479. Sin embargo, los reyes anularon las licencias debido al tratado de Alcáçovas, de modo que el florentino entendió que el acuerdo era papel mojado y rehusaba pagar la deuda que le reclamaba el poderoso noble castellano, en lo que estuvieron de acuerdo los monarcas, que determinaron que no sufriera ningún agravio (69). En consecuencia, es evidente que sufrió fortísimas pérdidas en 1478 y al año siguiente encontraba dificultades para continuar con el negocio africano, con lo que solo cabe concluir que los quebrantos fueron sostenidos en este período.

Por su parte, Girolamo Gentile había entregado a Diego de Merlo, asistente de Sevilla, los derechos que debía pagar en concepto de quinto real, por lo que no estaba dispuesto a atender la petición del príncipe de Portugal de que lo abonara de nuevo, como se abordó en el Consejo Real el mismo día que libraron al florentino de su deuda con el duque de Alba. La Corona ordenó al

(68) Entre la abundante bibliografía señalo la obra pionera de A. RUMEU DE ARMAS, *España en el África atlántica*, Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1957, 2 vols, aunque no se detiene particularmente en la cuestión que nos ocupa. Para el episodio relacionado con la Mina de Oro se puede acudir a E. AZNAR VALLEJO, *La expedición de Charles de Valera a Guinea. Precisiones históricas y técnicas*, en «En la España Medieval», 25, 2002, pp. 403-423; I. ARMENTEROS MARTÍNEZ, *Cataluña en la era de las navegaciones*, Lérida, Editorial Milenio, 2012, pp. 76-80.

(69) AGS, RGS, Junio 1480, fol. 245, 10-VI-1480.

asistente sevillano que averiguara cuánto había sido la ganancia para atender su petición. El genovés había actuado como representante del concesionario de la licencia para enviar una carabela a la Mina de Oro, pero el documento deja en blanco su nombre y tampoco indica cuándo se realizó el viaje (70). Un año más tarde, en otoño de 1481, Gentile comparece de nuevo en la cuenta de mercaderes del almojarifazgo mayor de Sevilla y en la renta de Berbería: entre el 24 de septiembre y el 28 de noviembre desembolsó diversas cantidades por la introducción de tejidos (71).

Aunque no hay confirmación documental, no se puede excluir que Girolamo Gentile hubiera actuado en connivencia con Francesco Bonaguisa de modo que, aprovechando el fallecimiento de Andrea de Razi, hubieran intentado apropiarse de sus bienes, operación que se habría visto frustrada por la acción del Dux de Venecia y su petición a los Reyes Católicos de que se cumpliera el testamento del difunto. Hay que recordar que, en sus últimas voluntades, el venciano reconocía que debía al genovés 155.541 maravedís, una cantidad muy considerable. No se puede descartar tampoco que, en vez de esperar a que se vendieran el aceite en Venecia y el antimonio en Alejandría y cobrar la parte que le correspondía para saldar la deuda, Gentile hubiera preferido intentar apropiarse de los bienes y sacar rentabilidad directamente. Implicado como estaba en el testamento, su posición sería comprometida, por lo que el papel de Bonaguisi pidiendo a la Corona la cesión de los bienes de Razi, alegando la ausencia de herederos y de testamento, puede que fuera una estrategia de ambos, aunque por el momento se trata de una hipótesis sin reflejo documental.

Nada más se sabe del asunto. No obstante, la traducción jurada del testamento castellano al vulgar veneciano en 1484 hace pensar que cuatro años después de la reclamación de la Serenísima, seis años después de la muerte de Razi, sus últimas voluntades seguían sin encontrar debido cumplimiento. Por el contrario, lo que no encuentra explicación es por qué esta última versión en pergamino se encuentra conservada en el Archivio di Stato de Luca y no en Venecia, como sería lógico habida cuenta la nacionalidad del testador y el lugar de la traducción. Pero ya se sabe que la lógica archivística no siempre coincide con la histórica.

(70) AGS, RGS, Junio 1480, fol. 249, 10-VI-1480.

(71) J. D. GONZÁLEZ ARCE, *El negocio fiscal en la Sevilla del siglo XV. El almojarifazgo mayor y las compañías de arrendatarios*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 2017, p. 316.

5. Algunas reflexiones sobre la nación veneciana en Sevilla a finales del siglo XV

El testamento de Andrea de Razi confirma la sospecha, como en otras ocasiones, de que las actividades y la red de negocios de los mercaderes italianos en la Corona de Castilla debía ser significativamente más amplia de lo que hasta el momento han permitido constatar los protocolos notariales que han sobrevivido, tardíos por lo demás, pues rara vez se remontan más allá del último cuarto del siglo XV, y cuando lo hacen siempre es con con importantes limitaciones.

Se trata de una dificultad parcialmente subsanable, a condición de cruzar fuentes de diversa naturaleza y localización, siguiendo el método prosopográfico. Efectivamente, conocemos razonablemente bien el mundo de los mercaderes, nacionales y extranjeros, en Andalucía pero, en comparación, se han reconstruido pocas trayectorias vitales. Curiosamente, se trata de un procedimiento que se ha seguido con mayor éxito entre los florentinos, con destacadas figuras del entorno colombino (Giannotto Berardi, Amerigo Vespucci, Simone Verde y Francesco de' Bardi), que entre los genoveses, la comunidad mercantil extranjera más poderosa, a pesar de los trabajos pioneros del profesor Bello León. Efectivamente, es absolutamente necesario ir más allá de las grandes figuras, como es el caso de Francesco Pinelli entre los ligures, o de Girolamo Vianello –ya en el siglo XVI– entre los venecianos, para reconstruir con mayor precisión la red de negocios y las estrategias de los extranjeros siguiendo trayectorias individuales. Igualmente, a semejanza de como se ha procedido recientemente con los florentinos, (72) en el caso concreto de los venecianos es esencial recurrir a la documentación italiana. Es lo que se ha hecho sistemáticamente en el contexto del emirato nazarí, paradigma de estudio de un territorio ibérico sin documentación propia sobre extranjeros (73). Solo así se podrán superar las limitaciones cronológicas de la documentación castellana.

Centrándonos en la figura concreta de Andrea de Razi, más allá de su evidente arraigo en la ciudad de Sevilla y su participación en el comercio tradicional

(72) Véanse mis trabajos: R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Corso, comercio*, cit.; *Florentinos entre Cádiz y Sevilla*, cit; *Cisma, comercio y política. Las relaciones diplomáticas entre la República de Florencia y la Corona de Castilla, de Enrique II a Enrique IV (1366-1474)*, en *Italie et Espagne entre Empire, cités et États. Constructions d'histoires communes (XV^e-XVI^e siècles)*, A. Carette - R. M. Girón-Pascual - R. González Arévalo - C. Terreaux-Scotto (dirs.), Roma, Viella, 2017, pp. 131-149.

(73) Para los venecianos, además del trabajo de Adela Fábregas citado más adelante, en la nota 83, más recientemente puede consultarse R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Galerías y mercaderes venecianos en el Reino de Granada: nuevas aportaciones desde las fuentes venetas (siglo XV)*, en «Mainake. Homenaje a Manuel Acien Almansa», XXXVI, 2016, pp. 247-262; Id., *Nella terra degli infedeli. Reconocimiento, identificación y condiciones de arraigo de las comunidades italianas en el Reino de Granada (siglo XV)*, en «Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección árabe-islam», 67, 2018, pp. 119-137.

de la ciudad, de los cereales al aceite, como reflejan los protocolos notariales hispalenses, su testamento ha permitido profundizar en un par de cuestiones mal conocidas por mal documentadas de modo fehaciente hasta la fecha. De una parte, la exportación de aceite desde Sevilla hasta Venecia, siguiendo una tendencia creciente desde principios del siglo XV. Y de otra, la exportación, absolutamente inédita hasta el momento, de *alcofol* castellano desde el puerto hispalense hasta Alejandría, bien a través de fletamentos directos entre ambas, bien realizando escala en Modona, en el Peloponeso. La circunstancia de que el propio cónsul de los venecianos, Lorenzo Sacente, comprara en Sevilla alcohol de Linares, además de establecer un valor económico elevado, permite plantear una ruta desde el Alto Guadalquivir hasta el sultanato mameluco de Egipto, pasando por Sevilla y en manos básicamente de los venecianos, cuya posición privilegiada en el Mediterráneo oriental es sobradamente conocida.

Se trata de datos particularmente importantes por varias razones. Ciertamente, el papel de primer orden de Sevilla como principal centro mercantil y financiero de la Corona de Castilla es sobradamente conocido. Sin embargo, en el análisis global de la posición internacional del territorio antes del descubrimiento colombino, los estudios se centran en el Atlántico medio, del Mar del Norte a las Islas Canarias, y en los contactos con el Mediterráneo occidental, preferentemente en ámbito ibérico (Valencia), o como mucho tirrénico (Génova y Florencia), subrayando la relación privilegiada y la posición predominante de los ligures en Castilla (74). En este contexto el Mediterráneo oriental, desde Venecia hasta Alejandría, aparece completamente desdibujado. Evidentemente, el área no tenía el mismo peso en el mercado hispalense que las otras citadas —en sentido contrario, Andalucía y su área de influencia no eran un mercado prioritario para los mercaderes venecianos—, pero es necesario seguir profundizando en los rasgos definitorios de la relación que constata un flujo mercantil sostenido entre el Guadalquivir, la laguna y el Nilo, ampliando considerablemente el papel de Sevilla en ese espacio de economía-mundo enmarcado entre la Europa Atlántica, el Mediterráneo y Oriente Próximo. De la misma manera que, en la medida de lo posible, hay que retroceder en la cronología impuesta por la documentación castellana. Para ello es fundamental recurrir, insisto, a la información conservada en los archivos italianos.

La segunda cuestión importante se refiere de manera específica a la comunidad veneciana de Sevilla. Más allá de la asociación inicial con Sacente para la

(74) D. IGUAL LUIS, *Valencia y Sevilla en el sistema económico genovés de finales del siglo XV*, en «Revista d'història medieval», 3, 1992, pp. 79-116; D. IGUAL LUIS - G. NAVARRO ESPINACH, *Los genoveses en España en el tránsito del siglo XV al XVI*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 24, 1997, pp. 261-332.

importación de trigo en 1473, el testamento de Andrea de Razi no da informaciones sobre posibles sociedades, aunque en vista de el *modus operandi* de Lorenzo Sacente, primero en compañía de Andrea de Razi, posteriormente con Sabba di Stefani, y a semejanza de lo revelado por la documentación veneciana para el emirato nazarí de Granada, donde la sociedad de Giovanni Marcanova operaba en Málaga en la década de 1440, no se puede descartar que nuestro veneciano actuara también bajo esa fórmula, en compañía previsiblemente de su hermano Michiel. Llegados a este punto, solo los archivos de la Serenísima podrían confirmarlo.

Por otra parte, no deja de ser llamativo que en el momento de testar nuestro veneciano no nombrara albaceas entre los miembros de su propia nación. La presencia de un genovés, Girolamo Gentile, un florentino, Miniato di Lorenzo, y un italiano de procedencia incierta, Ladislao di Poggio, abre nuevos interrogantes sobre la nación veneciana de Sevilla. Efectivamente, los estudios sobre las comunidades extranjeras subrayan la importancia de los principios de solidaridad y ayuda mutua, para lo que la confianza era el elemento clave de cohesión de la nación (75). Se trata de una cuestión recurrente en el análisis de las naciones italianas, como han puesto de manifiesto estudios específicos sobre genoveses, florentinos, pisanos y luqueses en Europa occidental (76). Pero más allá de los estudios modernos, hay textos medievales fundamentales que los sustentan, como el *Libro de los privilegios de la nación genovesa* en Sevilla, con jurisdicción en toda la Corona de Castilla; los estatutos de las comunidades florentinas en el extranjero, o el *statuto* de la nación luquesa de Brujas (77).

Respecto a las naciones italianas citadas, el caso de Venecia es diferente, fundamentalmente por la soberanía efectiva desplegada en el Mediterráneo oriental, el llamado *Stato da mar*. Aquí los rasgos de la nación superaban ampliamente los

(75) F. MAURO, *Merchant communities, 1350-1750*, en *The Rise of Merchant Empires. Long-distance Trade in the Early Modern World, 1350-1750*, J. D. Tracy (ed.), Cambridge, Cambridge University Press, 1990, pp. 255-286.

(76) Sobre los límites y los rasgos definitorios de las naciones genovesa, florentina, pisana y luquesa en la Baja Edad Media pueden consultarse los siguientes títulos: G. PETTI BALBI, *Negoziare fuori patria. Nazioni e genovesi in età medievale*, Bologna, CLUEB, 2005; M. E. SOLDANI, *Uomini d'affari e mercanti toscani nella Barcellona del Quattrocento*, Barcelona, CSIC, 2010; I. HOUSSAYE MICHENZI, *Datini, Majorque et le Maghreb (14^e-15^e siècles). Réseaux, espaces méditerranéens et stratégies marchandes*, Leiden-Boston, Brill, 2013; L. GALOPPINI, *Mercanti toscani e Bruges nel tardo Medioevo*, Pisa, Pisa University Press, 2014.

(77) I. González Gallego, *El Libro de los privilegios de la nación genovesa*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 1, 1974, pp. 275-358; G. Masi, *Statuti delle colonie fiorentine all'estero (secc. XV-XVI)*, Milán, Gioffrè, 1941; L. GALOPPINI, *Lo statuto della nazione dei lucchesi di Bruges (1478-1498)*, en *Honos alit artes. Studi per il settantesimo compleanno di Mario Ascheri, vol. II, Gli universi particolari. Città e territori dal medioevo all'età moderna*, P. Maffei - G. M. Varanini (eds.), Florencia, Firenze University Press, 2014, pp. 33-43.

límites de la madre patria, pues su presencia fuera de ella no se limitaba a comunidades reducidas de individuos en el extranjero (78). Fuera del territorio de la república, hay estudios importantes sobre la comunidad veneciana en el sultanato mameluco de Egipto, con Alejandría a la cabeza, así como en los dominios del Imperio otomano, donde destacaba sobremanera Estambul (79). Sin embargo, no contamos prácticamente con estudios semejantes para Europa occidental, donde la presencia veneciana se articuló, fundamentalmente, en torno a la navegación de las *mude* de galeras estatales (80).

En consecuencia, hay que abordar con prudencia el estudio de la nación veneciana en Sevilla, incluso aunque la presencia de un cónsul parecería sancionarla desde un punto de vista institucional. De una parte, cabe recordar que en 1398 Enrique III de Castilla acordó con la Serenísima la apertura de un consulado en la ciudad, donde en 1403 está constatada la presencia de micer Angelo, «consol de viniçianos» (81). Sin embargo, hay dificultades para constatar la continuidad de la legación consular, pues no hay nuevas noticas hasta varias décadas después, cuando Antonio da Ca' da Mosto, hermano del famoso descubridor portugués Alvise, fue cónsul en Sevilla unos años, hasta 1465 (82). En consecuencia, no se puede descartar que entre tanto la sede hubiera estado vacante o incluso hubiera cerrado, al igual que había sucedido con el consulado análogo de Málaga, abierto en 1400 y clausurado poco después, en torno a 1406. La apertura contemporánea de dos consulados en el sur ibérico responde al desarrollo paulatinamente consolidado de nuevos intereses de la república en Occidente, que había que tutelar de modo conveniente. No obstante, huelga decir que su cierre no suponía la desaparición de dichos intereses ni de la comunidad que los sustentaba.

(78) F. THIRIET, *La Romanie vénitienne*, cit.; para esta cuestión resulta muy útil el reciente volumen colectivo editado por G. ORTALLI - O. JENS SCHMITT - E. ORLANDO, *Il Commonwealth veneziano tra 1204 e la fin della repubblica. Identità e peculiarità*, Venecia, Istituto Veneto di Scienze, Arti e Lettere, 2015.

(79) Para muestra me remito a los siguientes estudios: E. ASHTOR, *Levant Trade*, cit.; E. VALLET, *Marchands vénitiens en Syrie à la fin du XV^e siècle: pour l'honneur et le profit*, París, ADHE, 1999; G. CHRIST, *Trading Conflicts: Venetian Merchants and Mamluk Officials in Late Medieval Alexandria*, Boston, Brill, 2012; E. R. DURSTELER, *Venetians in Constantinople. Nation, Identity and Coexistence in the Early Modern Mediterranean*, Baltimore, The John Hopkins University Press, 2006.

(80) D. STÖCKLY, *Le système de l'Incanto des galées du marché à Venise (fin XIII^e-milieu XV^e siècle)*, Leiden-Nueva York-Colonia, Brill, 1995; R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Acordes y desacuerdos. Navegación y comercio de las galeras mercantiles de Venecia y Florencia en el Mediterráneo ibérico desde una perspectiva comparada*, en *Navegación institucional*, R. González Arévalo (ed.), cit., pp. 145-191.

(81) L. D'ARIENZO, *La presenza dei veneziani*, cit., pp. 236-237.

(82) G. R. CRONE, *The voyages of Cadamosto and Other Documents on Western Africa in the Second Half of the Fifteenth Century*, Londres, The Hakluyt Society, 1937.

De hecho, tanto Sevilla como Málaga siguieron albergando un reducido grupo de venecianos a lo largo del siglo XV. Con todo, no se puede negar que dicho movimiento reflejaba que el beneficio económico generado por la comunidad, si quiera en términos mínimos para sufragar los gastos de la representación consular, no había sido el esperado. En el caso de Málaga los motivos aducidos por el Senado son inapelables: «habere consulem in Malicha non redundant ad illud proficuum quo credebatur pro factis nostris» (83).

Ahora bien, volviendo a los albaceas de Andrea de Razi, resulta llamativo cuanto menos que ningún veneciano fuera elegido para el desempeño, más aún cuando Lorenzo Sacente, futuro consul, había sido su socio en 1473. Ciertamente, es posible que hubieran surgido desavenencias entre ellos, lo que habría impedido esta posibilidad, pero la ausencia de otros connacionales invita a abordar la cuestión de la solidez de la comunidad véneta. En su estudio, Luisa D'Arienzo no ofrece una estimación aproximada sobre el número estable de miembros. Por su parte, Enrique Otte localizó diez individuos entre 1485 y 1501, ninguno de los cuales parecía tener un caudal importante ni destacó en el comercio internacional. Asimismo, Juan Manuel Bello acreditó la presencia de una decena y media de sujetos entre 1474 y 1501, también con un perfil económico bajo, a excepción de Lorenzo Sacente y Nicoloso Buchardo (84). Con estos números, ¿podemos hablar de nación veneciana?

Ciertamente se trata de un volumen reducido, equiparable al de la comunidad veneciana de Málaga a mediados del siglo XV, pero muy inferior al de Valencia por las mismas fechas, donde David Igual localizó 26 venecianos entre 1452 y 1482, y 84 compareciendo ante el notario Jaume Salvador entre 1475 y 1500. A pesar de que muchos eran miembros de la tripulación de las galeras que cada año llegaban a la ciudad, o mercaderes que viajaban en ellas y comerciaron en Valencia durante la escala prevista, otros tenían un arraigo de larga duración (85). En este caso, la parada sistemática en el Levante ibérico era una razón de peso para el desarrollo de una comunidad en la ciudad. Pero en otras ocasiones no era así, como ocurría en Cádiz, el puerto más importante del meridión ibérico para todas las naciones italianas en la ruta de Poniente. Aquí

(83) A. FÁBREGAS GARCÍA, *Acercamientos y acuerdos comerciales entre Granada y Venecia al filo de 1400*, en «Anuario de Estudios Medievales», 40, 2010, 2, pp. 643-664.

(84) E. OTTE, *Sevilla*, cit., p. 192; J. M. BELLO LEÓN, *Mercaderes extranjeros*, cit., ID., *Extranjeros en Castilla*, cit.

(85) Para la comunidad veneciana de Málaga me remito a los trabajos citados en la nota 73. Los datos de Valencia en D. IGUAL LUIS, *Valencia e Italia*, cit., Figs. 6 y 7, pp. 81-99. Nuevos datos del mismo autor en *Diplomacia y comercio entre Venecia y los reinos hispánicos (1450-1520)*, en *Italie et Espagne*, A. Carette et alii (eds.), cit., pp. 151-167.

los venecianos contaban con un cónsul en la década de 1460, Marino Crivelli, que también atendió los intereses de los florentinos. Sin embargo, la ausencia de noticias sobre súbditos de la Serenísima arraigados en la ciudad impide que podamos hablar de la nación veneciana en ella: se trataba en la práctica de un consulado sin nación, para atender las necesidades de las galeras que recalaban anualmente en el puerto ⁽⁸⁶⁾.

En consecuencia, referente a la nación veneciana de Sevilla durante el último cuarto del siglo XV, aun admitiendo su existencia en términos formales por la presencia de un consulado, solo cabe concluir que se trataba de una comunidad reducida, tanto numérica como económicamente. Por consiguiente, el volumen de negocios desarrollado por Andrea de Razi le habría empujado a relacionarse con otros italianos, genoveses y florentinos, pero también con castellanos, que hasta donde se puede intuir se desempeñaban con parámetros económicos y comerciales similares a los suyos. Se trata de una cuestión evidente que, más allá de plantear estos contactos en términos de colaboración y no de competición entre las comunidades italianas presentes en Castilla, se remite directamente al reducido volumen y la escasa capacidad económica de la comunidad veneciana. En este sentido, cabe recordar que tanto genoveses como florentinos desarrollaron estrategias de actuación y fórmulas mercantiles –la compañía– preferentemente en el marco de la misma nación. La misma lógica que hizo que Razi no actuara en compañía de otros venecianos en Sevilla – salvo la relación puntual con Lorenzo Sacente – explica asimismo por qué los albaceas de su testamento tampoco eran venecianos.

⁽⁸⁶⁾ Para el papel de Cádiz en la navegación de las flotas italianas véase R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *En el Mediterráneo atlántico: Andalucía y las marinas italianas en la ruta de Poniente (siglo XV)*, en prensa. Para el consulado veneciano-florentino de Cádiz me remito a mi trabajo *Florentinos*, cit., p. 304. Nuevos datos sobre los venecianos en Cádiz próximamente en mi estudio *De la laguna al océano: la presencia veneciana en el Golfo de Cádiz (siglos XIV-XV)*, en prensa.

APÉNDICE DOCUMENTAL (87)

Testamento de Andrea de Razi

Archivio di Stato di Lucca, *Pergamena*, mazzo n° 625 (segnatura antica).

Fecha: Luca, 7 de diciembre de 1484.

Fecha original: Sevilla, 9 de octubre de 1477

Fecha primera copia: Sevilla, 21 de marzo de 1479

Fecha segunda copia: Sevilla, 6 de junio de 1480.

In Cristi nomine amen. Anno nativitati eiusdem millesimo quadringentesimo octogesimo quarto indictione secunda die vero septimo mensis decembris Venetiis ad stationem mei notari infrascripti rogati / presentibus, notariis infrascriptis: Ne fraudis suspitione aliquialiter mentes hominum maculentur et defunctorum ultime voluntates debitumque sortiantur effectum, accideritque egregium virum / ser Andream de Radiis, mercatorem veneti Yspalis dum vivere in humanis moram trahentur, ne intestatum decederet anno domini millesimo quadringentesimo septuagesimo septimo, die nono mensis octo-/bris infrascriptum eius condidisse testamentum, rogatum penes ser Petrum Alvares, notarium publicum Yspalis, quod quidem testamentum quem post dicti ser Andree de Radiis obitum de man-/dato licentiatu Petri Ruis de Poras, canonici ecclesie Yspalis infrascripti, Hyeronimo Gentili, Ladislao de Podio et Meniato de Laurentio comisariis lingua matera Yspalis scriptum, tradditum / fuerit quam quidem linguam ipsi commissarii penitus ignorarent ipsiusque testatoris voluntatem minime exequi valerent ad instantiam egregii viri ser Joanni Alovissii de Podio / nepotis ipsius ser Ladislai commissarii convocati egregii domini Ioannes de Valdera quondam domini Petri notarii publici Yspalis, habitator Venetiis, et Ioannes Franciscus de Manentis, / civis venetiarum Yspane et huius nostre lingue pratici, testamentum ipsum de verbo ad verbum non mutata substantia vocabulorum que in minime iuncta vel diminuta in / hanc maternam linguam quo ipsius testatoris voluntatem sint constientie Seropulo commissarii exequi possent traducere procurarunt: quod quidem testamentum prout hic / inferius traductum suprascriptus dominus Joannes de Valdera manu propria scriptum presente egregio viro ser Hieronimo Bonicardi notario publico presentavit mihi notario infrascripto affir-/mans suo sacramento manibus tactis scripturis per me notarium infrascriptum eidem

(87)Agradezco a la colega y amiga Elisabetta Scarton, profesora de la Universidad de Udine, su generosa ayuda revisando mi transcripción del texto. El documento digitalizado se puede consultar online: <http://www.archiviodistatoinlucca.beniculturali.it/ips/nodes/802764?open=%2FD%5B01%5D%2FD%5B01%5DD%5B01%5D%2FD%5B01%5DD%5B01%5D%2FD%5B01%5DD%5B01%5DD%5B001%5DD%5B05%5D%2FD%5B01%5DD%5B01%5DD%5B001%5DD%5B05%5DU%5B08%5D%2FD%5B01%5DD%5B01%5DD%5B001%5DD%5B05%5DU%5B08%5DC%5B00015633%5D%2F&tab=Albero> [última consulta: 05-mayo-2018].

delato dictum testamentum fideliter sine dolo et fraude propria in vocabulorum in omnibus/de verbo ad verbum traduxisse die quoque octavo, mensis et millesimi suprascripti constitutus egregius et honorabilis vir, dominus Ioannes Franciscus de Manentis coram nobis notariis infra-/scriptis dicti testamenti traductionem, legente me notario cum autentico auscultavit suoque sacramento, manibus tactis scripturis, per me notarium infrascriptum eidem delato / affirmavit ipsum testamentum sine fraude et dolo fuisse traductum et scriptum cuius quidem testamenti tenor sequitur et est talis, videlicet: Nel nome del onipotente Idio, padre, / fiol et spiritu sancto tre persone e un solo dio vivo el qual vive et regna sempre mai, et de la beatissima Verzene madonna nostra sancta Maria so madre, la qual tutti i pec-/cadori havemo per madonna et advocata; perché la vita del homo in questo mondo è molto breve et dubiosa et niun cuor mortal puol saver el zorno né l'hora de / la sua fin; e però che 'l nostro Salvatore Jesu Christo disse nel so sancto evanzelio a tutti i fidele christiani: "Vegjati et orate, che non sapete el dì né l'hora quando io vegnirò; et / aparichiate la via del nostro Signor"; et secondo la sententia del doctor sancto Augustin: "Periculosa cosa è a chadaun fidel christian spettare la ultima hora de la so vita, la / qual è molto breve", per la qual cosa chadaun fidel christian die raccomandare l'anima sua al nostro signor Dio, azò che lui che la fese e la creò la voia redimir et condur / al so santto reame; et havuta questa consideration che voio che sapiano tutti quanti vederano questa carta de testamento come io, Andrea de Razi, marchadante veneto / stante in questa molto nobele e molto lial cità de Sibillia, fiol de Filippo de Razi, essendo io san, cum integrità del mio intellecto et compida bona memoria tal qual / Dio nostro signor se degnò darne, voiando partirme per la cità de Venesia, dove io sum nato, Deo volente, et credando io firma et veramente ne la santta trinità / padre, fiol, spiritu santo, tre persone, uno solo Dio vero, santa trinità compida cussì come chadaun fidel christian tien e die creder, et temando io la morte, la qual è cosa / natural de la qual persona alguna non può stapolar, et desiderando metter l'anima in quella più libera e piana via che io possa trovar per la salvar et applicar / a la mercé et gratia del nostro signor Dio, azò che lui che la fese e la crea la voia redimir et condur a la sua sancta gloria, pertanto confesso e cognosco che sacho et ordeno questo / mio testamento e questi mie legati, nel qual ordeno el fatto del corpo e de l'anima per quella salvar et mie herede pacificar. Et primamente questi sono i debiti che io / confesso esser obligado: debeo dar a Hieronymo Zentil, marchadante zenovese stante in questa ditta cità di Sibillia cento e cinquanta e cinque millia e cinquecento e qua-/ranta e un maravedis de la qual quantità lui fo mio prezo e stete e se obligò a pagar per mio nome a Carzeran de San Zuan e Alvise Bazo cendalero over toscan citadin de / questa ditta cità de Sibillia. Al conto di qual denari intrano seicento e nonanta e un maravedis, i quali detto Hieronimo Zentil se obligò pagar per mi a Lorenzo Sacente, marcadante venitian. /Item debio dar a Francesco de Alvina, fiorentin, siemillia e tresento maravedis, i qual sun de certi conti fatti tra nui et de quatro vare de panno de grana che io vendetti per nome del ditto / Francesco de Alvina. Et tien el ditto Francesco de Alvina uno mio libro de Julio Çesar scritto in carta perganega: Comando che havuto indrio ditto libro, over domillia maravedis per la / vaiuta de quello, ditto Fran-

cesco de Alvina sia pagado di ditti 6.300 maravedis. Item confesso per dir la verità et conservar la salute de l'anima mia che tutto quello che io debio dar e debio / haver de altri che se atoverà scritto intoi mi libri e vachete, tutto quello che se troverà intro i ditti mi libri, scritto de mia man che io debio dar, voio sia pagado de mi beni e cussi sia scosso / dale persone che io debio haver tutto quello che se troverà. I tali mi debitori me sono ubligadi perzó che io aprovo el ditto mio libro e vachette per boni et veri et tutto quello che in quelli se tro-/-verà scritto de mia man, e zuro per el nome de Dio e de santta Maria e per le santi evanzelii e per questo segno de crose ✚, supra el qual messi la mia man dretta corporalmente inanti el / nodaro publico et scrivani de Sibillia sottoscritti, che è verità tutto quello che intoi ditti mi libri e vachete è scritto de mia man. Questi sun i lassi ch'io lasso. E primamente ricomando l'anima / mia al nostro Signore che la fese e la crea e a la Verzene madonna nostra Santta Maria so madre, e a tutti li santti e santte de la corte del cielo che abiano de quella misericordia e pietà / e quando el fin de la mia morte intravignerà, comando che sia sepelido el mio corpo in la chiesa de quello luogo, villa o cità dove intravignerà, over vorano quelle persone se troverano / pronte a la mia morte. E comando che me siano fatti e ditti gli honori e officii che mi commissarii vorano e a loro serà ben visto far e me fac(i)ano quelle offerte che vorano. E comando / che siano pagadi tutti i lassi sono usitadi pagar e forciosi a le chiesie e monasterii dove el fin de la mia morte intravignerà. Item confesso per dir verità et conservar la salute de la mia / mia: che io lasso in podestà del ditto Hyeronimo Zentil, marchadante zenovese, in tre magazeni de oio, che sono l'un magazen dentro la doana e l'altro magazen in la calle de Vito-/-ria e l'altro magazen in la calle de la Paia e insse ala calle di Catellani, intoi quali magazeni sono cento e trenta otto tinaze, le quale sono piene de oio et in chadauna de / le ditte tinaze sta posta una cana, scritta de mia man, che dise Andrea de Razi, i qual ditti oiy sono tutti quei che sono scritti in ditti mi libri, i quali tutti libri io lasso cum certe / scritte mie poste in una cassa in podestà del ditto Hieronymo Zentil. Item confesso che restano a cargo del ditto Hieronymo Zentil tresento e vintiquattro sporte de cofoli, / che pesa chadauna sporta sie arrove e diese et otto o vinti lire. E più in cinque sporte de cofoli che sono a Chalese, in podestà de Giacomo Cathagno, le quale restano a cargo /del ditto Heronymo Zentil. E comando che Dio non voia che s'intravegnirà morte de mi questo ditto viazo che io adesso non che i ditti oiy mi commissarii li carge(n)o / per la ditta cità de Veniesia e se assegurenno i tre quarti d'essi e i cofoli se cargeno per Alexandria, e se non se trouerà pasazo per Alexandria cargeno per Modon, azò che de lì se / cargeno per Alexandria. E tutta la vaiuta de ditti cofoli che varano in ditta Alexandria sia porta a la ditta cità de Veniesia, e si el ditto Hieronymo Zentil vorà tuor cargo de ditti cofoli, e mandar / so fattor per lui, lo faci più tosto che altra persona alguna, e quello che se trazerà de ditti coffoli sia portado a la ditta cità di Veniesia, come ho ditto, aciò che la vaiuta e tratti de ditti coffoli zon-/-ta insieme con la vaiuta che ditti oiy se fac(i)a in monte, e de quello se page tutto che io sum obligato et debio dar; e del resto, che sora avancerà, comando che sia dado per l'amor / de Dio per redimir captivi de terra de mori e per maridar orfane povere vergognose e per reparar chiesie e hospedali ducati mille e cinquecento. Item

ducati cinquecento a Orsa mia madre, / se sarà viva, e a Michiel de Razi, mio fratello, tutto el resto de mi beni; e se la ditta mia madre e fratello saranno morti, che tutti mi beni siano dati per l'amor de Dio in quelli luogi che sono /ditti. E se la ditta mia madre serà morta, comando che i ditti cinquecento ducati siano dati al ditto Michiel de Razi mio fratello; e se 'l ditto Michiel de Razi mio fratello serà morto, e la / ditta mia madre viva, comando che la ditta mia madre non habia più dei ditti ducati 500 e tutti il resto sia dato per l'amor de Dio into i luogi ditti di supra. Item comando che / de tutti i ditti oiy et coffoli non se possi far né disponer cosa alguna senza consentimento de Meniato de Lorenzo e de Lancalago de Pozo, ai quali io lasso per mi commis-/sarii, cum tanto che 'l ditto Hieronymo Zentil e so fattor tegnano e possiedano tutti mi beni e marchadantie fina a tanto che sia adimpido tutto quello che per questo / ditto mio testamento comando; lo qual tutto se fac(i)a e adimpisca plui presto che se possa. E se caso sarà che ditto Hieronymo Zentil o so fattor desseno dilation in quello che / ditto ho; che i ditti Meniato di Lorenzo e Lancalago da Pozo possano protestar contra el ditto Hieronymo Zentil e contra so fattor tutti i danni che per rason de quello che / ho ditto intravegnirano. E comando che siano dati a ditto Hieronymo Zentil, per le fadighe riceverà in tutto lo sopraditto, ducati quindese d'oro, e a li ditti Meniato e Lanca-/lago ducati diese a cadaun d'essi. Item confesso che lasso pi(e)ni into i ditti magazeni d'oiio, in podestà del ditto Hieronymo Zentil, nuove zarete e meza piene d'oiio. Item coman-/do che quando i ditti coffoli se cargeranno siano aseguradi i tre quarti d'essi, cusì come se asegurerano i ditti oiy. Item comando che tutte e qualseuoia marchadantia e / altre cose qualsevoia che parerano per polica signado del nome del ditto Hieronymo Zentil de comercevutte o tien o tegrinà facultà alguna de mi el ditto Andrea /de Razi, azò che per vigor de quella daga conto e rason de tutto el mio apparerà per ditta poliza haverli restado nele man ai ditti Meniato de Lorenzo e Lancalago da /Pozo. E azò che cum i ditti oiy e coffoli se fac(i)a et adimpisca quello che per questo mio testamento comando; el qual pagado et adimplido e lassi in quello / contenti; comando che tutto el resto e residuo de tutti mi beni, cusì mobeli come stabeli io habia et heriede tutto el ditto Michiel de Razi mio fratello, al qual io / lasso e statuisco per mio universal here-de nel residuo de tutti mi beni stabeli e mobeli. E fac(i)o mie commissarii a pagare e adimpir questo mio ditto testamento / e questi mie lassi de mi beni el ditto Hieronymo Zentil et Meniato de Lorenzo e Lancalago da Pozo: et cussì come loro farano per l'anima mia: cussì dio iscontri / chi fac(i)a per le sue quando più bisogno li serà: ai qual ditti Hieronymo Zentil e Meniato de Lorenzo e Lancalago da Pozo, tutti tre insieme dò e conciedo / libera, piena e compida podestà, azò che lor per sè medemi, sencia comandamento e auctorità de zudesi mazor o menor né de altra persona alguna e senc(i)a / foro, e senc(i)a iudicio e senc(i)a pena, e senc(i)a calumnia alguna; et si pena o calumnia intrauignerà, che tutta sia e corra contra mi et contra mi beni, possano / intrar, piar e vender e delivrar, e intreno, e pieno, e vendano e delivreno tanti de mi beni mobeli et stabeli, quanto compiano e basteno per pagar e compir e / pageno e compino questo ditto mio testamento e questi mie lassi de mi beni, secondo che qui se contien, in tanto che el ditto Hieronymo Zentil o so fattor tegnano / a so cargo i ditti mi beni: aciò

se adimpisca questo mio ditto testamento: e si caso serà che qualsevoglia de ditti mi comissarii vegnirà a morte, comando che / fac(i)ano e adimpiscano tutto quello per mi comando e ordeno per questo ditto mio testamento quelli che resterano vivi de ditti mi comissarii; tanto che 'l / fator del ditto Hieronymo Zentil, o chi el ditto Hieronymo Zentil dechiarirà, tegnano ditti mi beni per adimpir questo ditto mio testamento. E per questa / carta de testamento revoco, anullo, rompo e casso et de niun valor e effecto tutti quanti testamenti; lassi e codicilli io ho fatto o concesso per scritto o per / parola o in altro qualsevoia modo de tutti i tempi passadi fin al zorno de hozi de la data et confection de questa mia carta de testamento e comando / che tutti siano rotti, cassi e non vaiano né fac(i)ano fede quelli né le note d'essi in iudicio, né fora de quello in algun tempo né per algun modo, salvo questo mio / testamento, e questi mie lassi de mi beni che io adesso fac(i)o e conciedo, in el qual è finita e compida mi final e ultima volontà: et qual io conciedo, voio e comando e / regno per bon che vaia e sia fermo in tutto adesso e per sempre mai. In testimonio de la qual cosa e perché è verità e sia fermo, prege questa carta di testamento davanti / Piero D'Alvares, nodaro publico de la molto nobele e molto lial cità de Sibillia, e de iscrivani de Sibillia de sotto scritti, ai quale pregai che quella segnasseno de so nomi e fos-/-seno de quello testimonii. Fatta la ditta carta de testamento in la ditta cità de Sibillia, a dì nuove de ottubrio del anno del nascimento del nostro Salvador Jesu Christo de mille e quatro-/-cento e settanta e sette anni, el qual ditto testamento qui de suso va inserto. Io el ditto Piero Alvares, nodaro publico de Sibillia, dete al ditto Hieronymo Zentile, Lancala-/-lago da Pozo e Meniato de Loreno, comissarii del ditto Andrea de Razi, per vigor de un comandamento del licentiatu Piero Ruis de Poras, canonico de la chiesa de Sibillia, /el tenor del quale è questo che segue: "Io, Piero Ruis de Poras, licentiatu in decreti, canonico in la chiesa de Sibillia, judesse general de la supplication e testamenti, lassi e / cause pie, e de le altre cose a queste anexe per el reverendissimo in Christo padre e Signor don Piero Gonzales de Mendozo, per la miseration divina, gardenal de Spagna, arcivescovo / de Sibillia, vescovo de Ziguenza, comando a vui, Piero Alvares, nodaro publico de Sibillia, in virtù de santta obedientia, e sotto pena de excommunication, che veduto / questo mio comandamento trazate in forma publica per modo che fac(i)a fede un testamento che avante de vui fese e pregò Andrea de Razi, e datelo a Meniato de Lorenzo, / fiorentin, e Lancalago da Pozo, comissarii del ditto Andrea per quanto constò davanti de mi, per autentiche scripture come el ditto Andrea de Razi è morto. E dielo ha-/-ver per adimpir l'anima sua, e dategelo pagandove vostro debito salario, a la qual cosa io interpono mia auctorità e decreto". Fatto a dì XXI de marzo, anno del nostro /signor MCCC°LXX-VIII°. Io Alfonso de Gibraleon, scrivano de Sibillia sum testimonio; io Alvise Alvares, scrivano de Sibillia, sum testimonio. Et è testimonio de questa / carta de testamento Roderigo de Maiorga, scrivano de Sibillia; Et io Piero Alvares, nodaro publico de Sibillia, feci scriver questa carta et fisi in quella mio segno e son te-/-stimonio. Io Lorenzo Sazente, come consolo de la nation venetiana in Sibillia, fac(i)o fede come questa son la copia del testamento del quondam Andrea de Razi, et esser sta fatto / per man de homo degno di fede Piero Alvares, scrivano publico in Sibillia; die sie zugno MCCCCLXXX.

Io Sabba di Stefani fac(i)o fede come questo di sopra scritto è la copia vera / del testamento del quondam Andrea di Razi e che 'l noder e ho de bona fede e de bona fama notar publico ne la città di Sibillia scrissi a dì sie zugno del MCCCCLXXX°. /Ego Hieronymus Bonicardi, filius quondam viri egregii domini Andree de Venetiis, publicus imperiali auctoritate notari et iudex ordinarius, declaro et attestor interfuisse suprascripte presenta-/tioni testamenti predicti in lingua materna traducti, facianti dationi auscultationeque et omnibus predictis ut super et in premissorum fidem me subscripsi. / Ego Aurelius de Bimetis, filiulus quondam domini Joannis, civis venetiarum, publicus imperiali auctoritate et iudex ordinarius, declaro et attestor interfuisse suprascripte presentationi testamenti predicti in / lingue materne transducti facianti dationi auscultationeque et omnibus predictis ut super et in premissorum fidem me subscripsi. Signumque meum consuetum apposique. /Ego Andreas deccanus quondam Antonii de Padua, publicus imperialis notarius et iudex ordinarius, presentibus notarii suprascripti, suprascriptum testamentum traductum / et mihi presentatum ut supra in hanc publicam formam redegì cum rasura in verbo viginti, descendendo in linea XLIIII signo et nomine et mei consuetum applicatum.

RAÚL GONZÁLEZ ARÉVALO
Universidad de Granada

Among the Italian merchant communities settled in the Crown of Castile Venetians are the least known. It seems clear that in the last decades of the 15th century they were only a few acting from Seville. To approach this group, scholars have mainly studied the information held in Castilian archives –notarial deeds, royal and municipal documents– which are limited both in number and chronology. The discovery of the testament of Andrea de Razi (1477), which we publish and study for the first time, sheds new light on the reality of the Venetian Nation in the Iberian Peninsula and allows to enlarge our knowledge of the mercantile network and the commercial strategies developed. At the same time, it reveals more solid connections of Seville with the Eastern Mediterranean, related to the exports of oil (Venice), and antimony sulphate (Alexandria).

KEYWORDS

Venetians
Seville
Medieval Trade